

**Nº 24611**



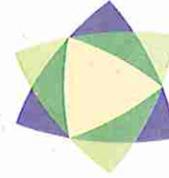
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2014**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 29 DE ENERO DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión ordinaria número 007-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 29 de enero del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que no se ha nombrando el tercer Miembro titular del Consejo, por lo que la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

## ARTÍCULO 1

### APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo, da lectura al orden del día para la presente sesión y sugiere modificarlo con el propósito de incluir los siguientes temas:

#### Propuestas de la Dirección General de Operaciones

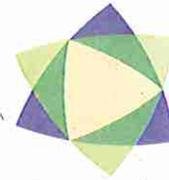
1. Presentación por parte de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa sobre el premio "Run Smarter Award" entregado a la SUTEL por la empresa Laserfiche, por hacer un uso eficiente del software Laserfiche para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y productividad.

#### Propuestas de la Dirección General de Calidad

2. Tercer Informe semestral en atención a las disposiciones establecidas en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.
3. Tercer avance de las disposiciones a la SUTEL del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.
4. Informe de investigación preliminar sobre la práctica empleada por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, por medio del "800-PORTAME"
5. Informe del Director General de Calidad sobre el estado de la normativa en proceso de revisión por parte de esa dirección.

### ORDEN DEL DÍA

- 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
2. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 004-2014, 005-2014 y 006-2014
- 3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.



- 3.1 *Emplazamiento al ICE y Telefónica de Costa Rica TC S.A. por el plazo de 3 días sobre los recursos de apelación interpuestos en contra del acuerdo 019-040-2013*
- 3.2 - *Propuesta de resolución para atender el recurso de revocatoria presentado por IBW COMUNICACIONES S.A. contra la RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto, 2013*

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 4.1 *Dictamen técnico para otorgar permiso de uso de frecuencias de uso no comercial de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin LTDA*
- 4.2 *Acuerdos adoptados y temas no consensuados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.*
- 4.3 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado*
- 4.4 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de Radioaficionado.*
- 4.5 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de Radioaficionado*
- 4.6 *Respuesta al oficio DFOE-SD-1386 (referencia 09112) de la CGR sobre información complementaria de las disposiciones 5.1 b) y d) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012*
- 4.7 *Tercer Informe semestral en atención a las disposiciones establecidas en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR.*
- 4.8 *Tercer avance de las disposiciones a la SUTEL del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR.*
- 4.9 *Informe de investigación preliminar sobre la práctica empleada por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. por medio del "800-PORTAME".*
- 4.10 *Informe del señor Glenn Fallas Fallas sobre el estado de normativa en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Calidad.*

#### **5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 5.1 *Informe sobre solicitud de medida cautelar presentada por AMNET para el acceso a postería de JASEC*
- 5.2 *Asignación de dos (2) números 800 a AMNET.*
- 5.3 *Asignación de un (1) número 800 de CALL MY WAY NY S.A.*

#### **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 *Presentación de Estados Financieros del año 2013.*
- 6.2 *Análisis de solicitud beca de estudio de la funcionaria Marinelly Artavia*
- 6.3 *Análisis de solicitud beca de estudio de la funcionaria Carmen Ulate.*
- 6.4 *Informe de evaluación del POI 2013.*
- 6.5 *Presentación por parte de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa sobre el premio "Run Smarter Award" entregado a la SUTEL por la empresa Laserfiche, por hacer un uso eficiente del software Laserfiche para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y productividad.*

#### **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

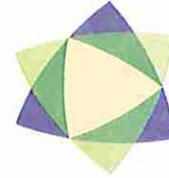
- 7.1 - *Cronograma para la Documentación y Aprobación de los Procedimientos Internos de la Dirección General de FONATEL, solicitado por la CGR, mediante oficio con NI-00477-2014*
- 7.2 *Plan de Trabajo para la actualización del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, en atención al Acuerdo 005-003-2014*
- 7.3 *Orden de desarrollo del Proyecto para Equipamiento de Centros de Prestación de Servicios Públicos en Proyectos de Siquirres, Roxana y Zona Norte, en el marco del Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos, incluido en el Plan de Programas y Proyectos con cargo a Fonatel.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone, por unanimidad

#### **ACUERDO 001-007-2014**

Aprobar el orden del día de la sesión 007-2014, de conformidad con los detalles conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

#### **ARTÍCULO 2**



**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 004-2014, EXTRAORDINARIAS 005-2014 y 006-2014**

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta de las actas de la sesión ordinaria 004-2014, celebrada el 22 de enero del 2014, sesión extraordinaria 005-2014 celebrada el 24 de enero del 2014 y sesión extraordinaria 006-2014, celebrada el 27 de enero del 2014.

Una vez analizado sus contenidos, se realizan observaciones y ajustes a las mismas, y el Consejo resuelve:

**ACUERDO 002-007-2014**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 004-2014, celebrada el 22 de enero del 2014.

**ACUERDO 003-007-2014**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 005-2014 celebrada el 24 de enero del 2014

**ACUERDO 004-007-2014**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 006-2014, celebrada el 27 de enero del 2014.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

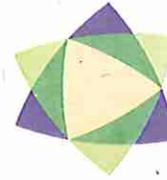
**3.1 - *Emplazamiento al Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC S.A. por el plazo de 3 días sobre los recursos de apelación interpuestos en contra del acuerdo 019-040-2013.***

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica.*

La señora Presidenta comunica que mediante acuerdo 019-040-2013 de la sesión ordinaria N°40 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de agosto del 2013, se advirtió a los Operadores sobre las modificaciones a las condiciones tarifarias originalmente pactadas en los servicios pos pago, así como el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas en relación con el cobro por descarga en los servicios de Internet móvil prepago. Cede el uso de la palabra a la señora Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La funcionaria Mariana Brenes procede a presentar el oficio 113-SUTEL-UJ-2014, de fecha 09 de enero del 2014 y mediante el cual se explican los principales argumentos del emplazamiento propuesto tal y como sigue:

- a) *El 01 de agosto del 2013, el Consejo de la SUTEL, emitió el Acuerdo N° 019-040-2013 mediante el cual advirtió a los operadores y proveedores de servicios móviles, sobre la necesidad de respetar las condiciones tarifarias originalmente pactadas en los servicios pos pago, así como el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas en relación con el cobro por descarga en los servicios de Internet móvil prepago.*



- b) *El 05 y 06 de agosto del 2013 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Telefónica de Costa Rica, TC, respectivamente, presentaron Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y Nulidad concomitante contra dicho acuerdo 019-040-2013.*
- c) *Mediante RCS-250-2013 de las 10:15 horas del 21 de agosto del 2013, se procedió a rechazar los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por ambas empresas*
- d) *Mediante acuerdo 04-83-2013 de la sesión extraordinaria 83-2013, celebrada el 25 de noviembre del 2013 y ratificada el 05 de diciembre del 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), procedió a anular parcialmente la RCS-250-2013 del 21 de agosto del 2013, únicamente en cuanto al rechazo por improcedente de los recursos de apelación y se nos ordenó enderezar el procedimiento. "*

Recomienda a los señores Miembros del Consejo que se emplace a las partes para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, manifiesten por escrito ante el Superior sus derechos y alegatos, en relación a los recursos de apelación interpuestos en contra del acuerdo 019-040-2013 de la sesión ordinaria N° 40 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de agosto del 2013.

El Consejo, tomando en cuenta la recomendación de la funcionaria Brenes Akerman dispone, por unanimidad:

#### ACUERDO 005-007-2014

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 01 de agosto del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), emitió el Acuerdo N° 019-040-2013 mediante el cual advirtió a los operadores y proveedores de servicios móviles, sobre la necesidad de respetar las condiciones tarifarias originalmente pactadas en los servicios pos pago, así como el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas en relación con el cobro por descarga en los servicios de Internet móvil prepago.
- II. Que en fecha 05 de agosto del 2013 y mediante NI-6421-2013, los señores Martín Vindas Garita, Jaime Palermo Quesada y Carlos Mecutchen Aguilar en su condición de Apoderados Generalísimos sin límites de suma del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentaron formal Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y Nulidad concomitante contra el Acuerdo 019-040-2013, alegando:
  - a. Que el acto recurrido posee vicios de nulidad por cuanto incumple las formalidades dispuestas en el Art. 245 Ley General de la Administración Pública (LGAP), esencialmente por cuanto no realiza la enunciación completa y fiel de los medios de impugnación, limitando el derecho legal de defensa. Agrega que dicho acto debe apegarse con lo que expresamente dispone el artículo 245 de la citada Ley: "La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos." En este sentido, el Acuerdo 019-040-2013 del 1 de agosto del 2013 del Consejo de la SUTEL, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 245 citado por lo tanto, el acto es nulo, inválido e ineficaz por lo que por imperativo legal no se presumirá legítimo ni se podrá ordenar su ejecución.
  - b. Agrega que los servicios de mensajería corta SMS, MMS y video llamada son servicios de información y en consecuencia no les aplica la regulación ordinaria de los servicios de telecomunicaciones. Básicamente, se fundamentan en las definiciones de los incisos 24) y 25) del artículo 6 así como en el 50 y 51 de la Ley N° 8642. Indican que el legislador distinguió los servicios de información de los servicios de telecomunicaciones disponibles



al público y expresamente indicó que los servicios de información no incluyen la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicho.

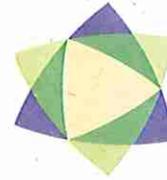
El recurrente manifiesta que lo razonado por el Consejo de la SUTEL en los Considerandos iii), iv) y v) y lo resuelto en los puntos 1) y 2) del Acuerdo impugnado, viola lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales claramente distinguieron la regulación de tarifas y precios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y de los servicios de información, con base en lo cual, resulta improcedente aplicar tácita ni automáticamente la normativa que regula los primeros a los segundos. Igualmente, en lo resuelto en los puntos 1) y 2) del Acuerdo impugnado se hace una incorrecta aplicación e interpretación del artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones a los servicios móviles prepago, por cuanto la prestación de los servicios móviles prepago no requieren la formalización de un contrato de adhesión en los términos de dicha norma reglamentaria.

Finalmente, agregan que el Consejo de la SUTEL desconoció que el nuevo precio aplicado para los servicios de SMS y MMS no afecta los contratos de adhesión suscritos entre el ICE y sus clientes para planes y paquetes de servicios móviles pos pago, por lo que dichos contratos no han sido objeto de modificación alguna que deba haber sido comunicado en los términos del artículo 20 del Reglamento citado.

- c. Adicionalmente, indica que el incremento de tarifas es sobre servicios de información por lo que no le aplica lo dispuesto en el artículo 20 del RPUF por cuanto este se refiere a los contratos de adhesión, los cuales aplican únicamente para servicios de telecomunicaciones.

De igual forma, menciona que la nueva modalidad de cobro que el ICE está realizando del servicio de Internet móvil por transferencia de datos aplica solamente para los servicios móviles prepago, por lo que, no le resulta aplicable la normativa anteriormente citada.

- d. Por otra parte, alegan que si bien es cierto la resolución RCS-295-2012 requirió el envío de mapas de cobertura de datos en los cuales se muestre claramente la velocidad absoluta esperada en las diferentes zonas o áreas en las que el servicio se encuentre disponible, dicha obligación se entiende exigible, al no existir un pronunciamiento expreso, la obligación de remitir los mapas de cobertura es hasta 3 meses después de implementado dicha modalidad de servicio. Por lo que no se podría condicionar la prestación del mismo a la remisión de los mapas, por cuanto éste no es un requisito previo para aplicar la nueva modalidad de cobro.
- III. Que mediante documento presentado con NI-6435-2013 de fecha 06 de agosto del 2013, el señor Jorge Abadía Pozuelo en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Telefónica de Costa Rica TC S.A presentó formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el Acuerdo 019-040-2013, indicando dentro sus alegatos lo siguiente:
- a. Que el Reglamento de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF) no establece la obligación de informar con un mes de anticipación los cambios tarifarios, ya que lo que establece es la obligación de comunicar con un mes de anticipación las modificaciones a las condiciones de los contratos de adhesión de servicios de telecomunicaciones. Los cambios tarifarios no son modificaciones de las condiciones de los contratos de adhesión.
- b. Indica que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, mientras tanto la SUTEL no haga la declaratoria de competencia efectiva, deberá fijar los servicios de telecomunicaciones. De esta manera, actualmente las tarifas de los servicios

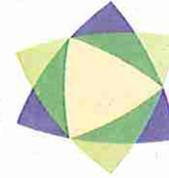


regulados se rigen por el pliego tarifario y las mismas entran en vigencia desde el momento en que el pliego o sus modificaciones sean publicadas.

- c. Que el artículo 28 del citado Reglamento regula de manera separada y diferente las modificaciones de tarifas de las modificaciones a las condiciones de los contratos de adhesión. En razón de ello, aplicaría para servicios en modalidad pos pago pero no para aquellos prepago. En cualquier caso, para la aplicación de nuevas tarifas, el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones simplemente debe comunicar a los clientes las nuevas tarifas con anticipación a través de al menos dos medios de comunicación masiva y de su página web. El artículo 27 ni 28 del citado Reglamento establecen un plazo de antelación mínimo para comunicar el cambio de tarifas en competencia. Esa comunicación simplemente debe hacer con anterioridad a la aplicación de la nueva tarifa, sin importar con cuánta anticipación, ya que obligar a los operadores a revelar con tantos días de anticipación cambios en sus ofertas comerciales equivale a restar dinamismo a este mercado, revelando a la competencia las pretensiones estratégicas que legítimamente cada operador tiene la posibilidad de hacer.
- d. Que los mensajes de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) son servicios brindados por operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no son servicios de telecomunicaciones, son servicios de información, de conformidad con la resolución de la SUTEL RCS-121-2012 y la resolución de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) RJD-019-2013 del 4 de abril de 2013, y por lo tanto están excluidos del pliego tarifario sujeto a una regulación tarifaria ex ante.
- e. Que la obligación de presentar y publicar mapas de cobertura del servicio de Internet móvil impuesta en la resolución RCS-295-2012 del Consejo de la SUTEL, del 3 de octubre de 2012 es totalmente independiente de la fijación tarifaria para el servicio Internet móvil prepago por transferencia de datos y no condiciona de ninguna manera la aplicación de esta tarifa por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a la presentación ni a la publicación de dichos mapas.

IV. Que mediante oficio RI108-2013 del 07 de agosto del 2013 (NI-6478-2013), el señor Víctor García Talavera en su condición de Apoderado General de Claro CR Telecomunicaciones S.A presentó formal Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo 019-040-2013, indicado:

- a. Indica el recurrente que el mencionado oficio 3806-SUTEL-SCS-2013 se transmitió mediante correo electrónico a las 17:16 horas del 1 de agosto del 2013, de modo que quedo formalmente notificado hasta el día 5 de agosto y en consecuencia el plazo para atender cualquier requerimiento inicia a partir del día 6 de agosto, por lo que resulta a todas imposible cumplir con el plazo indicado.
- b. La empresa Claro alega que no es posible extraer del texto del acuerdo el carácter de éste, por cuanto alegan una falta de claridad y formalidad lo que es impide distinguir si esta una solicitud de información o una directriz de alcance general. Por lo que manifiestan que al no existir para ellos claridad en el alcance de los actos proceden a plantear el recurso de revocatorio sobre lo dispuesto por parte de la SUTEL.
- c. Por otra parte, manifiesta que mediante la resolución firme RJD-019-2013 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los servicios de mensajería corta (SMS) tanto en categoría prepago como pos pago son servicios de información, lo mismo ocurre con los servicios de Mensajería Multimedia (MMS), por lo que tanto dado que estos servicios están fuera del ámbito de regulación del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas



- d. Continúa indicando que la empresa Claro no ha incurrido en ninguna modificación de tarifa alguna por servicios de telecomunicaciones, siendo que para el caso en estudio no procede lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones en relación con la modificación de los contratos de adhesión, específicamente en relación con los plazos y procedimientos ahí establecidos.
  - e. Finalmente, manifiesta que de la resolución RCS-295-2012 del 03 de setiembre de 2012 no se extrae, como lo pretende la Superintendencia, que su aplicación y vigencia dependen del cumplimiento de una serie de requisitos adicionales, esto es que su entrada en vigencia y aplicación estén sujetas a una o varias condiciones suspensivas, sin las cuales la misma no sería aplicable, manifestando que la resolución en estudio se encuentra en vigencia y que su utilización o no es competencia exclusiva del operador.
- V. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 4039-SUTEL-DGC-2013 del 14 de agosto del 2013, rindió el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
- VI. Que mediante la resolución RCS-250-2013 de las 10:15 horas del 21 de agosto del 2013, se procedió a rechazar los recursos de los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica T.C., S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. en contra 019-040-2013.
- VII. Que mediante el acuerdo 04-83-2013 de la sesión extraordinaria 83-2013, celebrada el 25 de noviembre del 2013 y ratificada el 05 de diciembre del 2013, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), se procedió a anular parcialmente la resolución RCS-250-2013 del 21 de agosto del 2013, únicamente en cuanto al rechazo por improcedente de los recursos de apelación interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC S.A. y se ordenó enderezar el procedimiento.

**POR TANTO:**

Se emplaza a las partes para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente, manifiesten por escrito ante el Superior sus derechos y alegatos, en relación a los recursos de apelación interpuestos en contra del acuerdo 019-040-2013 de la sesión ordinaria N° 40 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de agosto del 2013.

**NOTIFIQUESE.****3.2 -Propuesta de resolución para atender el recurso de revocatoria presentado por IBW COMUNICACIONES S.A. contra la resolución RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013**

A continuación la señora Presidente procede a presentar la propuesta de resolución para atender el recurso de revocatoria presentado por IBW Comunicaciones, S.A. contra la RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013 y brinda la palabra a la señora Mariana Brenes para que se refiera al respecto.

La señora Brenes procede a explicar detalladamente los antecedentes y la propuesta de resolución y señala que se presenta en cumplimiento del acuerdo 012-004-2014, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Mercados presentara a conocimiento del Consejo, en una próxima sesión, la propuesta de resolución para atender dicho recurso de revocatoria.



La señora Méndez Jiménez lo somete a votación, luego de lo cual el Consejo acuerda, por unanimidad:

ACUERDO 006-007-2014

RCS-019-2014

**“SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR IBW COMUNICACIONES S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-246-2013 DE LAS 11:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DEL 2013 DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”**

EXPEDIENTE SUTEL SUTEL-OT-196-2011

---

**RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 035-019-2012 de la sesión ordinaria número 19-2012, aprobó la resolución número **RCS-122-2012** de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012, en la cual dictó el auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador contra IBW, intimación de hechos e imputación de cargos (visible del folio 121 al 137).
2. Que el día 9 de abril del 2012, se notificó en el domicilio social de IBW Comunicaciones, S.A. la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012 (ver folio 137 en relación con 165).
3. Que el 10 de abril del 2012, mediante escrito sin número (NI-1795-12), James Tracy Coll, en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma de IBW interpuso un recurso de revocatoria contra la resolución número RCS-122-2012 del 23 de marzo del 2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (visible del folio 138 al 143).
4. Que el 16 de abril del 2012, mediante el oficio 1383-SUTEL-DGM-2012 la Dirección General Mercados presenta al Consejo de la SUTEL un informe sobre el recurso de reposición interpuesto por IBW contra la resolución número RCS-122-2012 del 23 de marzo del 2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (visible del folio 144 al 152).
5. Que el 2 de mayo del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 012-027-2012 de la sesión ordinaria número 027-2012 aprobó la resolución número RCS-139-2012 de las 11:00 horas del 2 de mayo del 2012, en la cual rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por IBW contra la resolución número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012 (visible del folio 153 al 164).
6. Que el 28 de noviembre del 2012, el órgano director del procedimiento mediante resolución de las 9:00 horas señaló para la realización de la comparecencia oral y privada establecida en el artículo 309.1 de la Ley General de la Administración Pública, las 9:00 horas del día 20 de diciembre del 2012 (visible del folio 278 al 293).
7. Que el 20 de diciembre del 2012, se celebró la comparecencia oral y privada con la presencia del señor James Tracy Coll en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma de IBW, quien estaba acompañado por los abogados Fabián Volio Echeverría, Juan Manuel Campos Ávila y Andrés Oviedo Guzmán, tal y como consta en el acta de comparecencia, control de reunión y transcripción de la comparecencia (visibles a del folio 321 al 325, 326 y del 408 al 432).



8. Que el 9 de enero del 2013 (NI-142-13), el señor James Tracy Coll, en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma de IBW presentó por escrito sus conclusiones (visible del folio 304 al 320).
9. Que el 9 de julio del 2012, mediante el oficio 3421-SUTEL-DGM-2013, el órgano director del procedimiento rindió su informe sobre el procedimiento ordinario administrativo seguido en contra de IBW.
10. Que el 6 de agosto del 2013, (NI-6463-13) el señor James Tracy Coll, en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma de IBW solicitó que se declare la caducidad del procedimiento administrativo y se ordene su archivo de conformidad con el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Que el 14 de agosto del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el artículo 4 acuerdo 006-044-2013, de la sesión ordinaria 044-2013, aprobó la resolución número **RCS-246-2013** de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2012, en la cual dictó la resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio contra IBW e impuso las sanciones correspondientes.
12. Que el día 19 de agosto del 2013, se notificó por fax, correo electrónico y personalmente en el domicilio social de IBW, la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2012.
13. Que el 22 de agosto del 2013 (NI-6992), el señor James Tracy Coll, en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma de IBW, presentó un recurso de revocatoria en contra de la resolución número RCS-246-2013 del 14 de agosto del 2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
14. Que el 31 de octubre del 2013, mediante el oficio 4227-SUTEL-DGM-2013, se rindió el informe sobre el recurso de revocatoria presentado por IBW contra la resolución número RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
15. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presunto asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 4227-SUTEL-DGM-2013, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

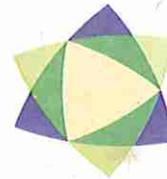
"(...)

1. **Análisis de las formalidades del recurso**

- 1.1. Sobre la naturaleza del recurso

*El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición al cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante, LGT) se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

- 1.2. Sobre la legitimación para interponer el recurso



La empresa IBW se encuentra legitimada para plantear el recurso de reposición correspondiente, toda vez que es Parte en el respectivo procedimiento administrativo, sobre el que recae el acto final y es además, destinatario de los efectos del procedimiento administrativo seguido en su contra.

### 1.3. Sobre la representación para interponer el recurso

El escrito de la interposición de los recursos fue presentado y firmado por el señor James Tracy Coll, cédula de identidad número 1-615-014, en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma por veinticinco mil dólares en este procedimiento administrativo del IBW cédula jurídica número 3-101-265942, con base en el poder especial visible al folio 143.

### 1.4. Sobre la temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue debidamente notificada (vía fax, correo electrónico y personalmente por medio de su apoderado) el día 19 de agosto del 2013 y el recurso fue interpuesto el día 22 de agosto del año en curso.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y lo estipulado en el Capítulo I, del Título III, del Libro II de la Ley General de la Administración Pública, y supletoriamente de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

## 2. Análisis del fondo del recurso presentado

Respecto a los argumentos expuestos por la parte recurrente, se procede analizar cada uno por separado.

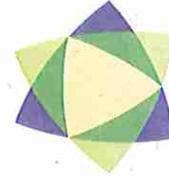
### 2.1. De la caducidad

IBW alega que en el procedimiento administrativo operó la caducidad determinada en el artículo 340 de la LGAP, por cuanto desde el 9 de enero del 2012, y estando listo para resolver, el Consejo de la SUTEL fue omiso en su obligación de resolver y emitir el acto administrativo.

Al respecto, el artículo 340 de la LGAP dispone que la caducidad del procedimiento opera cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses, pero no procede cuando el expediente se encuentre listo para dictar el acto final. En este sentido, debe tomarse en cuenta que después de la realización de la comparecencia oral y privada y la presentación de las conclusiones por escrito por parte de la empresa investigada, el expediente se encontraba listo para dictar el acto final. Para este momento, ya se le habían otorgado a IBW todas las instancias y etapas procesales para ejercer su derecho de defensa, de suerte que la desatención del plazo para dictar el acto final no podría implicar la nulidad de lo actuado.

Por otra parte, interesa indicar que definitivamente los plazos obligan a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento; sin embargo la actuación administrativa fuera de tiempo en un procedimiento administrativo, no podría resultar anulatorio, salvo que el plazo sea perentorio, lo cual no ocurre en el caso concreto del plazo previsto en el artículo 261 de la LGAP, según el cual el procedimiento debe concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación. En este sentido, debe tomarse en cuenta, que dicha disposición indica un plazo ordenatorio y no perentorio, máxime si se considera que el mismo puede ser prorrogado (artículo 258), reducido o anticipado (artículo 265). Por lo tanto, la inobservancia del plazo no podría invalidar la actuación tardía de la administración, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 329 de la LGAP, "el acto final recaído fuera del plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley".

Aunado a ello, debe recordarse que el Consejo de la SUTEL mediante RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013 ya se había pronunciado, en detalle, sobre la caducidad alegada por IBW. En este sentido, se señaló que la caducidad no opera en los casos de protección de un interés público, tal y como es la protección de los derechos de los usuarios, la promoción de la competencia, y el eficiente y efectivo uso y explotación del espectro radioeléctrico.



Así las cosas, resulta claro que el instituto de la caducidad no podría operar en los casos en que el imperativo estatal sea la protección del interés público y general, tal y como evidentemente acontece en casos como el presente, en el que es preciso dilucidar el supuesto uso ilegítimo del espectro radioeléctrico, bien de dominio público caracterizado por ser imprescriptible e indisponible. Debe tomarse en cuenta que las condiciones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico por particulares se encuentran establecidas desde el artículo 121 de la Constitución Política, así como en Tratados Internacionales suscritos por el país, tales como el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Asimismo, el uso de este recurso definido como escaso en la LGT, debe apegarse a una serie de objetivos definidos por el artículo 8 de la misma Ley así como a las condiciones particulares que rigen la asignación de este bien demanial.

Finalmente, el recurrente considera que en la resolución impugnada se le están imputando hechos que no le fueron intimados, como lo son la afectación a la promoción de la competencia y a los derechos de los usuarios.

Sobre este argumento, la resolución recurrida únicamente declara responsable a IBW por usar y explotar bandas del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por operar las redes y proveer servicios de telecomunicaciones en forma distinta de lo establecido en la concesión, y por no contar con un contrato de concesión (Por Tanto 4 de la RCS-246-2013). En ningún momento se le está sancionando por violentar el régimen de protección al usuario final o el régimen de competencia, por lo que el argumento no es procedente.

2.2. Sobre la concesión del espectro radioeléctrico, la operación de redes de telecomunicaciones y el servicio de telecomunicaciones disponibles al público

IBW alega que los hechos a los que se hace referencia la RCS-246-2013, salvo la adecuación del título, están relacionados con actuaciones que se dieron mucho tiempo antes de que se creara la SUTEL. En este sentido, considera que el Consejo de la SUTEL se encuentra aplicando la Ley General de Telecomunicaciones y la reglamentación que acompaña a esta norma, a actos administrativos que se dieron tiempo atrás, en desconocimiento del artículo 34 de la Constitución Política.

En relación con este argumento se debe aclarar que la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 el 30 de junio del 2008. A partir de este momento, los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones debían ajustarse a este nuevo marco normativo conforme a lo dispuesto en la Ley y sus Transitorios.

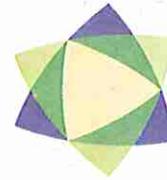
Así las cosas, no se está aplicando de forma retroactiva dicha Ley en violación del artículo 34 de la Constitución Política, sino más bien, velando por el cumplimiento de la misma a partir de su publicación y entrada en vigencia.

Ahora bien, en relación al punto 4.1 de la resolución número RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013 (visible a folio 516), hay que tener presente que el mismo es un resumen a efecto de tener claro el rango de frecuencias de espectro radioeléctrico asignado a IBW y cuáles eran los servicios que brindan a efecto de determinar si ello se ajusta a derecho (visible a folio 520).

En este sentido, no está irrespetando la prohibición de irretroactividad ni el principio de intangibilidad de los actos propios. El procedimiento administrativo seguido en contra de IBW tenía por objeto determinar si la empresa había cometido alguna de las infracciones establecidas en el artículo 67 de la Ley N° 8642 (ver folio 506).

Es decir, después tener claro cuál es el rango de frecuencias de espectro radioeléctrico asignado se analizó si el servicio de acceso a internet que brinda la empresa es conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al título habilitante otorgado y lo establecido en la Ley, los reglamentos y otras obligaciones contractuales (visible a folio 520, 526 y 528).

2.3. Supuesta infracción al artículo 67 inciso a) sub inciso 3: Usar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias



*En relación con este argumento hay que tener presente que el Consejo de la SUTEL mediante las resoluciones RCS-247-2011 de las 10:10 horas del 2 de noviembre del 2011 y RCS-13-2013 del 18 de enero del 2012 se pronunció sobre la notificación de ampliación de servicios de la empresa IBW, en dichas resoluciones se indica claramente que no era posible brindar el servicio de acceso a internet.*

*El Consejo de la SUTEL indicó en su oportunidad en la resolución RCS-247-2011 que "la comunicación previa para ampliar la oferta de servicios realizada por la empresa recurrente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la LGT, no implica simplemente el cumplimiento de una carga sin ningún tipo de valoración por parte de la SUTEL. Por el contrario, la SUTEL analiza la comunicación con el fin de que el servicio sea conforme con el ordenamiento jurídico. No se trata de que la SUTEL deba emitir un acto administrativo habilitando la actividad, pues no se trata de un acto autorizatorio; sino que se trata del ejercicio del deber de fiscalización por parte de la SUTEL para verificar la conformidad con el ordenamiento jurídico de lo pretendido por el notificante y en consecuencia el cumplimiento o no de la notificación previa. Para cumplir con lo anterior, la SUTEL está facultada para solicitar la información que considere necesaria a efecto de verificar el cumplimiento de la notificación previa y la conformidad a derecho de la actividad y la prestación del servicio que se dispone brindar"*

*Aunado a lo anterior, el oficio DM-414-2012 del 19 de junio del 2012 del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, aclara los alcances de la resolución RT-016-2009-MINAET de las 10:30 horas del 3 de noviembre del 2009. En lo que interesa, el MINAET precisa que en aplicación del principio de convergencia el concesionario puede brindar servicios que sean conformes a los autorizados al PNAF siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley N° 8642. Lo cual es conteste con lo indicado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-280-2011 del 11 de noviembre del 2001.*

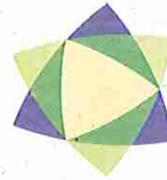
*En el oficio DM-414-2012 de forma clara y precisa el MINAET indica que "...la determinación o no de los posibles nuevos servicios que se pueden brindar es propio del procedimiento que al efecto deberá realizarse en sede de su representada, siendo que toca a las autoridades participantes y al administrado determinar lo que corresponda y ejercer los recursos legales que les amparen, si es del caso"*

*En cuanto a la migración de los radioenlaces de televisión, la recurrente afirma que el "Consejo de la SUTEL siempre ha tenido por acreditado dentro del expediente que la referida migración ya se dio" cuando más bien en el expediente consta lo contrario.*

*Sobre este punto, resulta menester aclarar que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) establece la planificación que el Estado realiza sobre el uso y servicios que se atribuyen a las bandas y sub-bandas de frecuencias radioeléctricas, en relación a las tecnologías más eficientes y las demandas de los usuarios y consumidores, y la importancia social y económica de determinados servicios y usos que principalmente se analizan en el marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). De esta manera, ningún concesionario o particular tiene derecho (como si fuera un derecho de propiedad) a un rango específico de frecuencias, sino que el Estado puede reasignarle otras frecuencias siempre que el respectivo concesionario pueda seguir realizando la actividad para la cual le fue concesionado en primer lugar un determinado rango de frecuencias del espectro radioeléctrico. De ahí que el PNAF establezca disposiciones como la nota CR072 sobre migración de concesionarios de un rango de frecuencias a otro rango, para poder recuperar un segmento de espectro específico y asignarlo eficientemente, de acuerdo con las nuevas exigencias y circunstancias. Por ello, la importancia de que la condición de la nota CR072 se cumpla, y sus efectos se hagan recaer sobre la demandante.*

*A la fecha el Poder Ejecutivo **no ha migrado** los radioenlaces de televisión atribuidos para transmisión de audio y video entre unidades móviles y estudios de canales de televisión que se encuentra en el rango de frecuencias 2.300 a 2.400 MHz, por lo que lo alegado por el recurrente es completamente falso.*

*En ese sentido valga recordar que IBW solicitó al Poder Ejecutivo las adecuaciones de sus concesiones para prestar el servicio de acceso internet, estando ya vigente el PNAF, el Poder Ejecutivo acordó en la RT-016-2009-MINAET de las 10:30 horas del 3 de noviembre del 2009, dejar expresa la autorización únicamente para el servicio que se venía explotando. Dado que el Poder Ejecutivo tenía que respetar el PNAF y la nota CR072 no podía autorizar el servicio de acceso a internet y más bien remitió al artículo 27 de la LGT que establece la facultad de supervisión y fiscalización de la SUTEL para determinar bajo*



el mecanismo de determinación previa de nuevos servicios, el cumplimiento de la condición de migración de la nota CR072 del PNAF, lo cual no ha ocurrido.

2.4. Supuesta infracción al artículo 67 inciso b) sub inciso 1: operar las redes o proveer servicios de telecomunicaciones en forma distinta a lo establecido en la concesión o autorización correspondientes

El recurrente no lleva razón al indicar que se le atribuye de forma vaga e imprecisa una supuesta infracción sin que se tenga claro por qué considera que se está operando de forma distinta a lo establecido en la concesión.

En el procedimiento administrativo seguido contra IBW se tuvo por demostrado que utiliza los rangos de frecuencias 2.300 MHz a 2.325 MHz, 2.350 MHz a 2.375 MHz y 2.400 a 2.425 MHz, para operar una red inalámbrica de telecomunicaciones con tecnología WiMAX 802.16e en modo TDD, utilizando canales de 10 MHz para proveedor el servicio de telecomunicaciones disponible al público de acceso a internet (ver folio 506).

De la resolución de adecuación RT-016-2009-MINAET de las 10:30 horas del 3 de noviembre de 2009 y el DM-414-2012 del 19 de junio del 2012, se tiene que la IBW está habilitada para operar una red pública de telecomunicaciones para ser utilizada como enlaces del servicio troncalizado, en la transmisión de audio y video en forma analógica y digital, entre sus bases ubicadas en todo el país.

Así las cosas, el Consejo de la SUTEL tuvo por demostrado que IBW brinda el servicio de acceso de internet sin que cuente con autorización para ello, ya que su título habilitante es para brindar el servicio de enlaces del servicio troncalizado, en la transmisión de audio y video en forma analógica y digital, entre sus bases ubicadas en todo el país.

El Consejo de la SUTEL conteste con lo dispuesto en las resoluciones RCS-247-2011 de las 10:10 horas del 2 de noviembre del 2011 y RCS-13-2013 del 18 de enero del 2012, dictó la resolución RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013, en la cual dispuso:

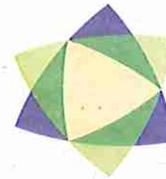
"(...) que si el Poder Ejecutivo no varió el servicio que se podía brindar conforme a las concesiones adecuadas, fue porque implícitamente reconoce que a la fecha de la adecuación no se cumplía con la condición de migración –de los radioenlaces de televisión que actualmente son utilizados para la transmisión de audio y video entre las unidades móviles y los estudios de los canales de televisión–, para brindar en dicho segmento de frecuencias los servicios IMT, caso contrario, tomando en consideración que la empresa IBW Comunicaciones S.A. así lo había expresamente indicado en la solicitud de adecuación, el Poder Ejecutivo así lo hubiera indicado.

Aunado a ello, no se puede dejar de lado que si el Poder Ejecutivo no lo habilitó para brindar el servicio de acceso a internet, es porque en el momento de la adecuación no se podía, de ahí que en la resolución RT-016-2009-MINAET señala que debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 8642 y lo que indique el PNAF, aspectos que quedarían bajo la competencia de la SUTEL según la remisión que hace ese acto administrativo.

Así las cosas, aunque el servicio de acceso a internet (WiMAX) eventualmente podría ser considerado como un servicio IMT, de acuerdo con lo dispuesto en el PNAF, no se ha cumplido la condición de migrar los radioenlaces de televisión por lo que la SUTEL indicó a la empresa IBW Comunicaciones, S.A. en la resolución RCS-247-2011 de las 10:10 horas del 2 de noviembre del 2011, que dicho servicio no podría ser brindado y se tiene demostrado que está brindado dicho servicio sin estar habilitado para ello" (visible a folios 527 y 528).

En este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 8642, el servicio que se va a brindar debe ajustarse al título habilitante, la Ley General de Telecomunicaciones, y su normativa de desarrollo (PNAF) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT). La SUTEL contrastó la conformidad del servicio con las exigencias normativas, y determinó que la prestación del servicio de acceso a internet no era procedente.

Adicionalmente, se indicó que eventualmente en caso de considerar el servicio de acceso a internet (WiMAX) como un servicio IMT, se debía cumplir con la condición de migración establecida en la nota CR-072 del PNAF. Prueba de que dicha migración en el segmento de 2.300 MHz a 2.400 MHz no



se ha dado, es que en la actualidad dicho rango todavía está siendo utilizada por la empresa IBW y el señor Jonás González Ortiz para brindar esos servicios (ver folio 525).

2.5. Supuesta infracción al artículo 67 inciso b) sub inciso 11: cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta ley, los reglamentos y otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave.

Finalmente, sobre el alegato que la SUTEL no tiene competencia para sancionar a IBW por una obligación que nació al amparo de la Ley General de Telecomunicaciones, hay que señalar que en la RCS-246-2013 de las 11:00 horas 14 de agosto del 2013 se analizó en detalle:

Primero hay que tener presente que el objeto del presente procedimiento administrativo es determinar si la empresa IBW Comunicaciones S.A. incurrió en alguna de las infracciones descritas en el artículo 67 de la Ley N° 8642 y en caso de comprobarse dicha infracción se hace merecedor de una de las sanciones descritas en los artículos 68 y siguientes de la Ley y 176 del Reglamento a la Ley.

(...)

El artículo 65 de la Ley N° 8642 dispone “[s]in perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también a los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima...”

La SUTEL es el órgano competente para aplicar el régimen sancionatorio establecido en la Ley N° 8642, y en caso de verificarse una infracción al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones es la autoridad llamada a imponer una de las sanciones contempladas en los artículos 68 y 69 de la Ley N° 8642.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 indica que le corresponde a la SUTEL “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones” por lo que puede formular los cuestionamientos que considere pertinentes.

El artículo 60 de la Ley N° 7593 dispone que es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones. Es claro que el ordenamiento jurídico le otorga a la SUTEL la competencia para aplicar el régimen sancionatorio.

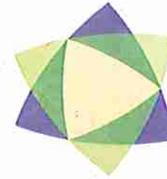
En el caso de un concesionario de espectro radioeléctrico adicionalmente a la imposición de una sanción administrativa por una infracción, la SUTEL está obligada a informar al Poder Ejecutivo de dicha situación a efecto de que tome las medidas pertinentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642, que a saber dispone:

(...)

El Poder Ejecutivo es el órgano competente para declarar la resolución del contrato de concesión, la cual puede estar fundamentada en las sanciones impuestas por la SUTEL por infracciones al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones“(ver folios 511 y 512).

El Consejo de la SUTEL en la resolución recurrida analiza con detalle cuál es su competencia para conocer de procedimientos sancionatorios contra operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones, ya que la Ley no hace diferencia si es concesionario, permisionario o autorizado.

Ahora, también aclaró que en el caso de un concesionario, su competencia se limita a imponer una sanción y comunicar al Poder Ejecutivo la imposición de la misma para que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642 decida lo que corresponda en relación con la resolución y extinción del contrato de concesión.



Otro de los argumentos es la aplicación retroactiva de la Ley N° 8642, por exigir un contrato de concesión, el cual por desinterés del Estado no se ha suscrito. En este sentido, hay que precisar que al momento que entró a regir la Ley N° 8642 los operadores de redes telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones tienen que cumplir con la nueva normativa, conforme a lo dispuesto en los transitorios de dicha Ley.

El Consejo en la RCS-246-2013 concluyó que antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, todas las concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico debían contar con el respectivo contrato de concesión, y prueba de ello es que el 29 de setiembre del 2004 y el 14 de octubre del 2004, el concesionario de los rangos de frecuencias 2.300 a 2.425 MHz -actualmente IBW- solicitó a Melvin Murillo, Director del Departamento de control de Radio, del Ministerio de Gobernación y Policía confeccionar los respectivos contratos de concesión (folio 530 y 507).

Por su parte, la Ley N° 8642 y su reglamento establece la obligación de contar con un contrato de concesión por eso el Consejo de la SUTEL concluyó que no era de recibir el argumento de IBW que fue diligente en consultar al Poder Ejecutivo sobre la necesidad de formalizar el contrato y las gestiones que hicieron para lograr suscribir el mismo, ya que después de la entrada en vigencia de la Ley (folio 531 y 532).

Sin embargo, después de esa fecha no consta una solicitud o gestión de IBW para que el Poder Ejecutivo suscribiera un contrato.

Sobre el argumento de que la SUTEL viola el principio de igualdad constitucional al solo tener abierto un proceso contra IBW, mientras que existen muchas otras empresas en esa misma condición, hay que tener presente lo indicado por la jurisprudencia nacional sobre el principio de igualdad constitucional.

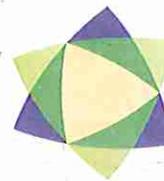
En este sentido el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI en el voto N° 208-12 de las 9:00 horas del 2 de octubre del 2012, indicó que:

"...cabe aclarar que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada caso concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal del Ordenamiento Jurídico, no prohíbe que se contemplen soluciones diferentes ante situaciones diversas. En consecuencia, el principio contenido en los artículos 33 de la Constitución Política y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, supone que la igualdad ante la ley no puede implicar un igualdad material, pues lo que resulta contrario a dichos principios fundamentales, es hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales. Ahora bien, se da un trato discriminatorio cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, lo cual implica que la causa de justificación del acto considerado como desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de forma tal que debe existir necesariamente una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y finalidad propiamente dicha (ver entre otras, las sentencias número 1998-5797, 1998-4829, 1997-1019, 1995-3929, dictadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)"

En ese sentido, el principio de igualdad constitucional prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, por lo que posibilita un trato diferente a situaciones diferentes. Es decir, la SUTEL en atención a las condiciones y circunstancias particulares de cada operador y proveedor tomó la decisión de aplicar el régimen sancionatorio y abrir un procedimiento administrativo.

Fue con base en dichas condiciones y circunstancias que la SUTEL ordenó realizar una investigación preliminar a IBW y con base en los informes sobre la investigación preliminar números 90-SUTEL-2012 del 4 de enero del 2012 y 612-SUTEL-2012 del 20 de febrero del 2012, adoptó la resolución RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012 en la cual dictó el auto de apertura del procedimiento, intimación de hechos e imputación de cargos.

De modo que queda claro, que la SUTEL no ha vulnerado en forma alguna el principio de igualdad constitucional.



*El Consejo de la SUTEL en el considerando 4.4 visible a partir del folio 528, reseñó las normas jurídicas (artículo 18 Ley N° 8642 y 30 del Reglamento) que establecen la obligación de contar con un contrato de concesión, asimismo, hace referencia a jurisprudencia de la Sala Constitucional (14421-2004 de las 11:00 horas del 17 de diciembre del 2004) y criterios de la Procuraduría General de la República (Dictamen C-151-2011 del 5 de julio del 2011) que establecen dicha obligación como parte de la formalización de la concesión.*

*Finalmente, la recurrente solicita que se acredite el momento en el cual el Poder Ejecutivo les señaló que era imprescindible formalizar contratos de concesión para frecuencias que se considerarán accesorios, por cuanto en la resolución RCS-246-2013 se indica: "Sobre la formalización de un contrato el Poder Ejecutivo ha considerado que en el caso de las frecuencias accesorias en vista de que las frecuencias principales ya contaban con contrato, no era necesaria la suscripción de un nuevo contrato independiente, pero si la cesión las considera como nuevas frecuencias independientes, si fue y es requerido que se suscriba un contrato" (ver folio 531).*

*En este punto el Consejo de la SUTEL indicó que no se está ante una de las excepciones apuntadas por el Poder Ejecutivo para la suscripción de un contrato de concesión por lo que IBW debe contar con un contrato de concesión. Ejemplo de ello es el caso de los operadores de telefonía móvil Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro) y Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Movistar) quienes no debía suscribir un contrato de concesión aparte por las frecuencias accesorias otorgadas para el desarrollo de su red.*

*El recurrente señala que su posición es compartida por el Consejo de la SUTEL al señalar en la RCS-246-2013 que "[e]n este sentido tal y como lo expone la empresa, no se podía hacer responsable al concesionario del hecho de que no exista un contrato de concesión, por cuanto la normativa vigente establece dicha obligación a cargo del Poder Ejecutivo y no del concesionario. Asimismo, constan las gestiones realizadas por el concesionario en su momento para formalizar un contrato de concesión".*

*Sobre este punto hay que apuntar que dicho párrafo no se puede sacar de contexto, ya que de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 de la Ley y el artículo 30 del Reglamento a dicha Ley, le corresponde al Poder Ejecutivo la suscripción del contrato pero debido a que el mismo establece las condiciones y obligaciones, el interesado debe velar por la suscripción del mismo. En el expediente sólo se aprecia que el 29 de setiembre y el 14 de octubre del 2004, IBW solicitó al Director del Departamento de Control de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía confeccionar el contrato de concesión; sin embargo, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 no consta ninguna una solicitud.*

*Así las cosas, no es posible acreditar que IBW haya sido diligente en cuanto a la cumplir la obligación de contar con un contrato de concesión, por lo que este argumento también debe ser rechazado (...)"*

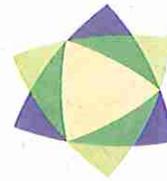
- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuestos por IBW Comunicaciones S.A., tal y como se dispone.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamentos; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa IBW Comunicaciones S.A. contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número



- RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013, en la cual dictó la resolución final del procedimiento sancionador abierto contra IBW e imposición de sanción.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE**

#### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.**

##### **4.1 – Dictamen técnico para otorgar permiso de uso de frecuencias de uso no comercial de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, Ltda.**

La señora Méndez Jiménez da lectura al oficio 447-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de autorización de uso de frecuencias de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, S. A., en la banda de 225 a 287 MHz.

El señor Fallas Fallas explica este asunto y señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la autorización respectiva y se traslade el asunto al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para el trámite que corresponde.

Analizado este asunto, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 447-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

#### **ACUERDO 007-007-2014**

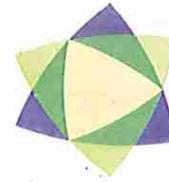
Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 447-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de autorización de uso de frecuencias de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin, S. A., en la banda de 225 a 287 MHz.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

##### **4.2 Acuerdos adoptados y temas no consensuados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo los acuerdos adoptados y los temas no consensuados en el seno del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

Para analizar el asunto, se conoce el oficio 00482-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el informe de acuerdos adoptados de manera unánime, así como los aspectos no consensuados en ese comité.



Ese oficio contiene el detalle de los acuerdos mencionados, el resultado del análisis efectuado por esa Dirección, estadísticas difundidas por los órganos reguladores de diferentes países, así como las recomendaciones que se detallan a continuación:

1. *Considerando que el proceso de portabilidad numérica es incipiente y con el fin de no generar distorsiones en el mercado, se propone la publicación de datos generales con los totales (y porcentuales) de las portaciones realizadas y trámites de portación recibidos, así como el porcentaje de portación respecto a la población completa de servicios móviles, para el primer trimestre de operación comercial del SIPN, es decir febrero del 2014.*
2. *Respecto a la publicación de estadísticas detalladas sobre el proceso de portabilidad numérica, que incluyen entre otros, datos mensuales de portaciones (port-in y por-out) por operador y por modalidad de pago, se recomienda su publicación con una periodicidad semestral, en un reporte que incluya también los datos agregados señalados en el punto anterior."*

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre los acuerdos en los que hubo consenso y en los que no se dio, dentro de los cuales menciona lo relacionado con la publicación de los indicadores y la solicitud planteada por el ICE para incluir dentro de la agenda del Comité lo relacionado a la forma cómo se debe publicar esa información, con el propósito de que el grupo defina los aspectos relevantes sobre el particular.

Hace mención de los asuntos analizados y señala los puntos de vista expuestos por los diferentes operadores sobre el tema, los datos internacionales con que se cuenta respecto a este asunto, así como destaca cuál es la recomendación de la Dirección a su cargo, la cual consiste en que al cierre del mes de febrero se lleve a cabo una publicación de información al usuario con estadísticas globales, la cantidad de portaciones por mes y que posteriormente, considerando el transcurso de un semestre en el avance de la portabilidad, se efectúen las publicaciones detalladas.

Por otra parte, menciona el interés de los medios de comunicación sobre el particular, razón por la cual destaca la importancia de emitir estadísticas que permitan atender las consultas que se presentan sobre este asunto.

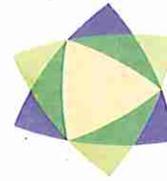
Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien señala que la portabilidad ha sido un proceso muy importante y que se basa en el respeto a los derechos de los usuarios. Se refiere a lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones con respecto a los principios rectores establecidos en la misma, así como los eventuales problemas que se podrían presentar por la publicación propuesta por la Dirección General de Calidad y el nivel de detalle que ésta debe contener.

La señora Méndez Jiménez señala que ella difiere de la posición expresada por el señor Camacho Mora, en lo relativo al detalle de los datos de la portabilidad numérica en Costa Rica no nace en función de la promoción de la competencia, tal como sucede en otros países, sino que se origina en un derecho del usuario y como tal fue divulgada, se refiere al esfuerzo realizado para desarrollar dicha publicidad, con el propósito de mantener debidamente informado al usuario de su derecho.

Destaca los problemas que podrían presentarse con la publicación detallada. Menciona que los datos de esta primera publicidad no necesariamente seguirán los parámetros o las tendencias que presentará la portabilidad numérica en el largo plazo.

El señor Camacho Mora sugiere acoger el informe conocido en esta ocasión y fijar una fecha para la realización de la publicación detallada.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien refuerza la tesis expuesta por la señora Méndez Jiménez en el sentido de que no es el momento oportuno para llevar a cabo una publicación detallada sobre la cantidad de números portados. Hace mención de la analogía expuesta por algunos economistas en torno al tema del mercado de bolsa de valores y el de telecomunicaciones y hace énfasis en que este tipo de situaciones podría crear una serie de expectativas que no existen, así como



sesgos de información que a la larga pueden ser perjudiciales para el mercado. En vista de lo anterior, señala que su recomendación es realizar un análisis de los datos con que se cuenta actualmente y proceder posteriormente con la publicación que corresponda, con el propósito de evitar situaciones que de alguna manera vayan en contra de la competencia.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a aspectos regulatorios relacionados con la información que se brinda al mercado.

Después de analizado este tema y con base en el contenido del oficio 00482-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de enero del 2014 el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 008-007-2014**

1. Dar por recibido el oficio 0482-SUTEL-DGC-2014, del 24 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo los acuerdos adoptados de manera unánime por los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica en las sesiones ordinarias 01-2014, celebrada el 9 de enero del 2014, 02-2014 del 16 de enero del 2014 y 03-2014 del 24 de enero del 2014.

2. **EN LO QUE RESPECTA A LOS ACUERDOS ADOPTADOS DE MANERA UNÁNIME POR EL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA:**

Ratificar, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, según lo dispuesto en el acuerdo N°018-017-2012, del Consejo de SUTEL, de la sesión ordinaria 017-2010, celebrada el 14 de marzo del presente año, los acuerdos adoptados de manera unánime por los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica en las sesiones ordinarias 01-2014, celebrada el 9 de enero del 2014, 02-2014 del 16 de enero del 2014 y 03-2014 del 24 de enero del 2014 de conformidad con el siguiente detalle:

##### **“Sesión Ordinaria N°01-2014 del 9 de enero del 2014**

1. *Solicitar a IECISA un ejemplo de facturación con la finalidad de estandarizar un formato y de esta manera poder interpretar adecuadamente el detalle de los cargos por los servicios prestados.*
2. *No se acepta el procedimiento propuesto por IECISA para la conmutación del entorno principal al de recuperación de desastres, dado que no se cumple con la inmediatez requerida en el pliego de condiciones. Por lo anterior se pospondría la realización de pruebas hasta tanto se cuente con un nuevo diseño de dicho mecanismo por parte de IECISA.*

##### **Sesión Ordinaria N°02-2014 del 16 de enero del 2014**

3. *Solicitar a Fullmóvil especificar la relación entre Lleida.net y su representada, así como la necesidad del acceso solicitado por esta última, con el fin de legitimar la existencia del vínculo comercial entre las mismas.*
4. *Solicitar a IECISA no considerar la implementación solicitada en el sentido de “Agregar un campo con el esquema de contratación del usuario en el operador donante”.*
5. *La SUTEL se compromete a informar a los miembros del CTPN el momento en el que se produzca la rescisión del contrato de Virtualis S.A. y su cese de operaciones como OMV, con la finalidad de determinar cómo proceder en cuanto al recálculo de las cuotas fijas que se deben cancelar a IECISA de manera mensual.*

##### **Sesión Ordinaria N°03-2014 del 24 de enero del 2014**



6. *Una vez que los operadores y proveedores miembros del CTPN estudiaron y analizaron íntegramente el documento presentado por IECISA con la propuesta técnica y económica para la modificación del sistema Portaflow @ en razón de la RCS-266-2013 y el acuerdo de la sesión ordinaria N°12-2013 del 26 de setiembre del 2013; los operadores acordaron de manera unánime solicitar al Consejo de la SUTEL el otorgamiento de una prórroga hasta el primer semestre del 2014 con el fin de valorar las modificaciones requeridas en la citada RCS-266-2013 y la RCS-293-2013 complementaria, basando su pretensión en el hecho que al día de hoy la implementación de la portabilidad numérica ha sido un proceso transparente, con pocas reclamaciones de los usuarios finales y que se encuentra operando con toda regularidad; por lo que valorando la factibilidad técnica y económica de la propuesta realizada, consideran idóneo no realizar modificaciones en la plataforma hasta tanto se cuente con un mayor nivel de experiencia adquirida en cuanto a los procesos de portación."*
7. *Prorrogar hasta el primer semestre del 2014, el acuerdo de la sesión ordinaria 12-2013, celebrada el 26 de setiembre del 2013, con el fin de valorar las modificaciones requeridas en la resolución RCS-266-2013 y la resolución RCS-293-2013 complementaria.*

**3. EN LO QUE RESPECTA A LOS ASPECTOS NO CONSENSUADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA:**

**CONSIDERANDO:**

1. Que una vez discutido el tema de las estadísticas de portaciones a ser publicadas por la SUTEL en la sesión ordinaria 02-2014 del 16 de enero del 2014, los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica ante la no unanimidad en sus criterios, solicitan al Consejo de la SUTEL que proceda a emitir su resolución al respecto de conformidad con los Lineamientos de Gobernanza del CTPN y el inciso f) del artículo 73 de la Ley N°7593, considerando para tales efectos las siguientes posiciones de cada miembro de dicho Comité:

- a) *Claro: Estaría de acuerdo en que las estadísticas se publiquen de manera trimestral y aprobaría su publicación en el próximo trimestre siempre y cuando la publicación se haga con el resto de información de indicadores que normalmente divulga la SUTEL.*

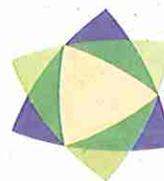
*Adicionalmente señala que no tendría problema en que los datos sean globales y que respecto a las estadísticas de manera desagregada por operador, no estaría de acuerdo en divulgarlas sino hasta dentro de un año.*

- b) *Telefónica: Señala que la publicación de las estadísticas debería realizarse cada 3 meses y que la misma debe incluir las tendencias y detalles por operador mediante porcentajes.*
- c) *ICE: Este Instituto señala que estaría de acuerdo con la periodicidad de publicación de 3 meses, siempre y cuando la información se presente como un porcentaje general, en donde se indique únicamente el movimiento del mercado con la portabilidad y no los detalles por operador.*
- d) *Tuyo: Considera que la periodicidad debe ser como mínimo de 3 meses, e igual no tendrían inconvenientes de que se publique en otros plazos determinados por la SUTEL.*

*Asimismo señala que estaría de acuerdo en que los datos por publicar sean globales y mediante índices porcentuales.*

*Con relación a los datos específicos por operador, indica que estos deben divulgarse cuando se alcance madurez en el mercado, por lo que para los próximos 3 meses no debería publicarse. Finalmente solicita que las estadísticas sean vistas y analizadas en comité de previo a su publicación."*

2. Que la Dirección General de Calidad realizó un estudio de las mejores prácticas en cuanto a la metodología utilizada en otros países de la región latinoamericana incluyendo Chile, México, Panamá y Colombia para la generación de la información estadística de portabilidad numérica.



Como resultado del estudio realizado, se presenta la siguiente tabla comparativa que muestra las características en común de las estadísticas difundidas por los órganos reguladores de los países indicados:

País	Total Acumulado de Números Portados por mes	Cantidad de portaciones según esquema de contratación (prepago o postpago)	Total Acumulado de números recibidos y donados por operador	Desglose	Periodicidad
Chile	Si	Si	Si	Mensual	Mensual <sup>[1]</sup>
México	Si	Si	Si	Mensual	Trimestral <sup>[2]</sup>
Panamá	Si	Si	No	Mensual	Mensual vía WEB
Colombia	Si	Si	Si	Mensual	Inicialmente mensual durante el 1 <sup>er</sup> semestre y luego trimestral
Paraguay	Si	Si	Si	Mensual	Anual <sup>[3]</sup>
Ecuador	Si	Si	Si	Mensual	Mensual
Perú	Si	Si	Si	Mensual	Semestral

3. Una vez analizado lo anteriormente expuesto y con fundamento en las potestades atribuidas a la SUTEL para la generación de las estadísticas del sector de las telecomunicaciones, así como considerando los principios de transparencia y publicidad dispuestos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, así como el derecho de los usuarios de recibir información veraz, expedita y adecuada, además de la función del Consejo de la SUTEL de proteger los de los usuarios y el acceso a información establecida en el artículo 73 inciso a) de la Ley N° 7593.

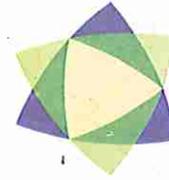
#### RESUELVE:

- I. Autorizar a la Dirección General de Calidad para que publique, considerando que el proceso de portabilidad numérica es incipiente y con el fin de no generar distorsiones en el mercado, datos generales con los totales (y porcentuales) de las portaciones realizadas y trámites de portación recibidos, así como el porcentaje de portación respecto a la población completa de servicios móviles, para el primer trimestre de operación comercial del SIPN, es decir febrero del 2014.
- II. Autorizar a la Dirección General de Calidad para que proceda a publicar, con una periodicidad semestral, en un reporte que incluya también los datos agregados señalados en el punto anterior, las estadísticas detalladas sobre el proceso de portabilidad numérica, que incluyen entre otros, datos mensuales de portaciones (port-in y port-out) por operador y por modalidad de pago.

#### ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.

#### 4.3 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado para Carlos Páez Pizarro.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado presentado por el señor Carlos Páez Pizarro. Se conoce el oficio 461-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud que se indica.



El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que se trata de un radioaficionado nacional. Indica que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo la apruebe.

Conocido el caso, según el contenido del oficio 461-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 009-007-2014**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 461-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio técnico referente a la solicitud de autorización de permiso de radioaficionado del señor Carlos Páez Pizarro.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.4 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado para Danilo Alvarado Cortés.**

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado presentado por el señor Danilo Alvarado Cortés. Al respecto, se conoce el oficio 454-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico de la solicitud.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de esta solicitud e indica que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo la apruebe.

Conocido el caso, según el contenido del oficio 454-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 010-007-2014**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 454-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de autorización de permiso de radioaficionado del señor Danilo Alvarado Cortés.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.5 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado para Carlos Herrera Villalobos.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado planteada por el señor Carlos Herrera Villalobos. Sobre este asunto, se conoce el oficio 405-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite el dictamen técnico a la solicitud.



El señor Fallas Fallas se refiere a los detalles de la misma y señala que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la presente solicitud.

Conocido el caso, según el contenido del oficio 405-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 011-007-2014**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 405-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de enero del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización de permiso de radioaficionado del señor Carlos Herrera Villalobos.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **4.6 Respuesta al oficio DFOE-SD-1386 (referencia 09112) de la Contraloría General de la República sobre información complementaria de las disposiciones 5.1 b) y d) del informe DFOE-IFR-IF-2012.**

Seguidamente, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la respuesta al oficio DFOE-SD-1386 (referencia 09112) de la Contraloría General de la República sobre información complementaria de las disposiciones 5.1 b) y d) del informe DFOE-IFR-IF-2012. Sobre este asunto, se conoce el oficio 550-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad se refiere los detalles de la respuesta que se propone para atender este asunto.

El señor Glenn Fallas Fallas explica el contenido del documento y señala que esa propuesta debe suscribirse entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Brinda una exposición con respecto a los requerimientos establecidos por la Contraloría General de la República en su informe, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Conocido el caso, según el contenido del oficio 550-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 012-007-2014**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 550-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación de respuesta a las disposiciones establecidas en el informe No DFOE-IFR-IF-6-2012, de la Contraloría General de la República.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que conjuntamente con el señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, suscriba y remita a la licenciada Grace Madrigal Castro, Gerente de Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, el oficio 550-SUTEL-DGC-2014 al cual se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**



**4.7 Tercer informe semestral en atención a las disposiciones establecidas en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.**

La señora Méndez Jiménez da lectura al tercer informe semestral en atención a las disposiciones establecidas en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, de la Contraloría General de la República. Al respecto, se conoce el oficio 555-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el mismo y señala que el oficio de respuesta debe ser suscrito en forma conjunta por la Presidencia del Consejo de SUTEL y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el tema, luego del cual el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 013-007-2014**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 555-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el "Tercer informe semestral en atención a las disposiciones establecidas en el dictamen No DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República".
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que en forma conjunta con el señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, suscriba y remita a la licenciada Grace Madrigal Castro, Gerente de Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, la propuesta de respuesta mencionada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.8 Tercer avance de las disposiciones a la SUTEL del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.**

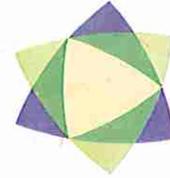
De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tercer avance de las disposiciones para SUTEL del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, de la Contraloría General de la República. Al respecto, se conoce el oficio 480-SUTEL-2014, de fecha 29 de enero del 2014, con la propuesta de respuesta para atender el requerimiento de la Contraloría General de la República y el cual deberá ser suscrito por la Presidencia del Consejo.

El señor Fallas Fallas se refiere al contenido del oficio y explica los pormenores del mismo, al tiempo que atiende las consultas que le plantean los señores Miembros del Consejo.

Conocido en detalle el tema, y con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 014-007-2014**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 480-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de enero del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el "Tercer avance de las disposiciones contenidas en el informe No DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República".



2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que suscriba y remita a la licenciada Grace Madrigal Castro, Gerente de Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, el oficio 480-SUTEL-DGC-2014 mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.9 Informe de investigación preliminar sobre la práctica empleada por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. por medio del "800-PORTAME".**

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Harold Chaves Rodríguez, Daniel Quesada Pineda y Laura Rodríguez Amador, miembros del Órgano de Investigación Preliminar.*

Continúa la señora Presidenta, quien hace del conocimiento del Consejo el informe de investigación preliminar sobre la práctica empleada por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. por medio del "800-PORTAME". Para analizar el tema, se conoce el oficio 0554-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe mencionado.

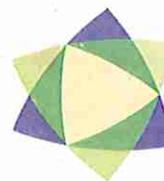
Con base en lo expuesto, se presenta al Consejo la recomendación del órgano investigador y de la Dirección General de Calidad de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., por un supuesto incumplimiento a las disposiciones emitidas por esta Superintendencia, relacionadas con el proceso de portabilidad numérica. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 8642 y considerando las posibles afectaciones a los usuarios y el riesgo inminente de que el servicio 800-PORTAME se preste para otros fines al realizar portaciones no autorizadas, se recomienda al Consejo tomar como medida cautelar la suspensión del servicio 800-PORTAME.

Seguidamente los integrantes del Órgano de Investigación Preliminar se refieren a los pormenores de la situación presentada, con base en los resultados de la investigación preliminar ordenada por el Consejo, según acuerdo 023-003-2014, de la sesión ordinaria-003-2014, celebrada el 15 de enero del 2014, detallando los problemas detectados en los casos de portabilidad aplicada por medio del número 800 PORTAME.

El señor Harold Chaves Rodríguez se refiere a este tema y detalla los estudios efectuados a los servicios de Movistar, tanto pospago como prepago, con el propósito de analizar el procedimiento de la línea 800 PORTAME. Brinda una amplia exposición respecto de la investigación realizada y los resultados obtenidos de la misma.

Destaca que según lo indicado por ese operador, el número 800 PORTAME aplicaba solamente al servicio pospago, pero la investigación desarrollada señala que se utiliza también para el prepago. Se detectó además que esta práctica no cumple con regulaciones, tales como la adecuada identificación del usuario, no existe una clara identificación de cliente y para ilustrar esta situación, detalla el ejercicio efectuado con una portación solicitada por parte de los miembros del órgano investigador, el cual se pudo realizar sin cumplir con los requisitos establecidos.

La funcionaria Rodríguez Amador se refiere a la segunda prueba realizada, en la cual se pretendía portar un número pospago a un prepago, la cual es rechazada y recibe una llamada del operador, en la cual le ofrecen la sustitución del número, para poder efectuar el trámite.



Interviene el señor Daniel Quesada Pineda, quien se refiere a que el operador no está cumpliendo con las condiciones establecidas por SUTEL sobre el particular y brinda una explicación del tema, al tiempo que señala que indistintamente de que se trate de servicio prepago o pospago, los requisitos establecidos siempre se deben respetar.

El señor Fallas Fallas hace mención de la situación que se presenta con el cambio de titularidad de una línea a otra y señala que es necesario hacer énfasis en la importancia de extremar las medidas de seguridad, especialmente con los requisitos que deben cumplir los usuarios al momento de efectuar el trámite, específicamente en lo que respecta a la claridad de sus datos de identificación.

La señora Méndez Jiménez hace mención a algunos aspectos de seguridad de la empresa El Corte Inglés, S. A., relacionados con el NIP las cuales deben ser revisadas.

Analizada la explicación brindada por los funcionarios de la Dirección General de Calidad, y el contenido del oficio 0554-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de enero del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 015-007-2014

1. Dar por recibido el oficio 0554-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el *"Informe de investigación preliminar sobre la práctica empleada por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., por medio del 800-PORTAME"*.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que con base en lo expuesto en el informe 0554-SUTEL-DGC-2014, mencionado en el numeral anterior, prepare y someta a valoración del Consejo en una próxima sesión, la propuesta de resolución correspondiente para atender el problema presentado con la implementación del servicio "800-PORTAME", utilizado por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. para el procedimiento de portabilidad numérica.

ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.

#### 4.10 Informe del señor Glenn Fallas Fallas sobre el estado de normativa en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Calidad.

De inmediato, el señor Gilbert Camacho se refiere a la solicitud de un informe verbal de la Dirección General de Calidad, con respecto al estado de la normativa que se encuentra en proceso de revisión.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema, se refiere a la situación presentada en la Dirección a su cargo con respecto a la solicitud de la ampliación de la jornada, por cuanto la misma fue rechazada. Explica que ante esa situación, deben replantear el programa de trabajo que se presentó a consideración del Consejo, dado que dicha propuesta se elaboró con base en 48 horas semanales, de ahí que si la jornada laboral se reduce a 40 horas se debe reconsiderar el asunto y se refiere a la complejidad de algunas tareas propias de su Dirección que requieren concentración de su personal.

Destaca lo relativo a la ampliación de la jornada institucional y la necesidad de seguir insistiendo en el tema ante la Junta Directiva de la ARESEP y solicita al Consejo que se considere la situación particular de la Dirección General de Calidad, antes de establecer nuevas prioridades.

Señala que con base en lo indicado, sería necesario analizar lo referente al POA y el replanteamiento del mismo que debería darse ante ARESEP.



El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a la revisión que se está llevando a cabo en torno a la normativa aplicada a la Dirección General de Mercados y se refiere al caso particular de la revisión de reglamentos, entre los cuales menciona el Reglamento de Tarifas y el Reglamento de Interconexión, así como el de Uso Compartido de Infraestructura y explica que los mismos estaban considerados para analizarlos bajo el sistema de jornada ampliada. Señala que de otra forma, la Dirección a su cargo no podría cumplir con dicha labor de revisión.

Indica que también la revisión del POA debe valorarse de cara a la restricción de la implementación de la jornada ampliada.

El señor Mario Campos Ramírez hace ver que efectivamente estos temas se conversaron el lunes 27 de enero del presente año. Indica que existen aspectos que deben ser tomados en cuenta y eventualmente, realizar los ajustes que correspondan, entre los que cita que existe un POA aprobado por el Consejo y ratificado por la Junta Directiva de la ARESEP, el cual no contempla lo relativo a los procesos de revisión de normativa.

Señala que efectivamente a la Dirección General de Calidad se le devolvió la solicitud de ampliación de jornada laboral, para que realice los ajustes de acuerdo a la nueva normativa.

Menciona que se está en proceso de contratación de servicios con una empresa que va a realizar un estudio de cargas de trabajo, con el fin de definir la propuesta definitiva de ampliación de jornada institucional.

Insiste en el cuidado que se debe tener con la definición de los proyectos y su plazo determinado, para obtener un producto tangible que permita demostrar los resultados obtenidos de la ampliación de la jornada laboral. Por lo anterior, sugiere elaborar un proyecto que permita establecer un planteamiento global ante la Junta Directiva sobre el particular.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, hace ver la importancia de la concientización de que la modificación de los reglamentos es indispensable y que sea en 40 o 48 horas, pues se debe cumplir con la tarea asignada. Está convencida de que las 48 horas son indispensables para aquellos funcionarios encargados de esta labor. Se refiere a la necesidad de analizar el tema de la solicitud de plazas adicionales versus la ampliación de la jornada laboral. De ahí la importancia de definir lo que se debe hacer sobre el particular.

Señala que es necesario efectuar una sesión de trabajo para definir el tema y propone que la misma se celebre el martes 4 de febrero a las catorce horas.

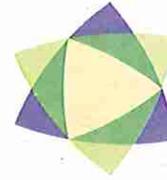
Por otra parte, se refiere también a la necesidad de llevar a cabo una revisión del PAO, de cara a la problemática suscitada con respecto a la ampliación de la jornada, tal y como se hizo el año anterior para eventualmente ajustar el ámbito de los proyectos.

El señor Gilbert Camacho Mora hace énfasis en la necesidad de revisar prioridades en cuanto a programas y proyectos, con el propósito de trabajar de una manera ordenada, y con base en ese análisis, establecer las medidas que correspondan.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones en torno a esta situación. Con base en lo expuesto, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 016-007-2014**

1. Dar por recibido el intercambio de impresiones efectuado en esta oportunidad sobre el tema de la normativa en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Calidad, en atención a



lo dispuesto en el numeral 2 del acuerdo 005-003-2014, de la sesión ordinaria 003-2014, celebrada el 15 de enero del 2013.

2. Convocar a los Directores de las Direcciones Generales y Asesores del Consejo a una sesión de trabajo el martes 04 de febrero del 2014, a partir de las 14:00 horas, con el propósito de analizar el tema de la actualización de la normativa institucional y lo concerniente a la ampliación de la jornada laboral.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

#### **5.1 - *Informe sobre solicitud de medida cautelar presentada por AMNET para el acceso a postería de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).***

Continúa la señora Presidenta y somete a conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por AMNET para el acceso a postería de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC). Al respecto, se conoce el oficio 0485-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el criterio respectivo, el cual contiene un detalle de los antecedentes del caso, el análisis de la solicitud de medida cautelar y la respectiva recomendación de rechazo de la solicitud relación con la adopción de una medida cautelar.

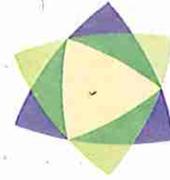
Interviene el señor Herrera Cantillo, quien explica que AMNET presentó una solicitud de 17 rutas nuevas, a las cuales ya se efectuaron los estudios correspondientes ante JASEC, y explica que a algunas rutas el estudio técnico no es favorable.

Con base en lo anterior, AMNET presentó ante SUTEL la solicitud de una medida cautelar y se le envían los resultados de los estudios efectuados, en los cuales se rechazan las rutas solicitadas. Explica los trámites que se realizan sobre el particular y señala que ante la solicitud de intervención de AMNET frente a JASEC, sobre la cual ya efectuaron los estudios respectivos, se abrió el expediente para determinar lo que corresponda en este caso.

Lo que procede es trasladar a AMNET los estudios técnicos efectuados por JASEC, con el propósito de que ellos determinen si están de acuerdo con la imposibilidad expresada por JASEC o si no lo están, presentar una alternativa. En vista de lo anterior, no es posible declarar con lugar la medida cautelar interpuesta, dado que los estudios técnicos ya están presentados.

La señora Méndez Jiménez destaca lo relativo a la situación de JASEC respecto al cumplimiento del plazo para entrega de los estudios técnicos, lo cual podría representar una afectación al mercado. De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el tema, luego del cual se tiene por analizado este caso y con base en el contenido del oficio 0485-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de enero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 017-007-2014**



1. Dar por recibido el oficio 0485-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio relativo a la solicitud de medida cautelar presentada por AMNET Cable Costa Rica, S. A. para el acceso a postería de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-020-2014

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR AMNET CABLE COSTA RICA S.A. EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA CONTRA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC).”**

EXPEDIENTE SUTEL INT-1719-2013

#### RESULTANDO

1. Que el 25 de octubre del 2013 (NI-8942-13), el señor Norman Chaves Boza en su condición de apoderado de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., (en adelante AMNET) cédula jurídica número 3-101-577518 presentan a la SUTEL “*Solicitud de orden de acceso y de dictado de nueva medida cautelar provisionalísima*” en el cual solicitan la intervención para lograr el acceso a la infraestructura de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) cédula jurídica 3-007-045087-09, y que “*Se conceda como medida cautelar urgente y provisionalísima, la orden expresa a JASEC de conferir en forma inmediata acceso a su postería en favor de TIGO, como ha sido ya reconocido por la SUTEL en la resolución RCS-235-2011, y de expedir y comunicar en forma inmediata (sin plazo adicional alguno) los permisos definitivos de postería en las siguientes solicitudes realizadas por TIGO.*” las que se desglosan en las siguientes 14 rutas para un total de 1477 postes (folios 2-15):

RUTA 1: Cartago San Nicolás 5-CA (141 Postes)  
RUTA 2: Cartago San Nicolás 6-CA (159 Postes)  
RUTA 3: Cartago San Nicolás 7-CA (175 Postes)  
RUTA 4: Cartago Guadalupe 3-CA (137 Postes)  
RUTA 5: Cartago Guadalupe 5-CA (123 Postes)  
RUTA 6: Cartago Guadalupe 4-CA (146 Postes)  
RUTA 7: Cartago-Quircot San Nicolás 3-CA (184 Postes)  
RUTA 8: Cartago San Francisco 3-CA (166 Postes)  
RUTA 9: Cartago Tejar 4-CA (168 Postes)  
RUTA 10: La Lima (Corp. Zavillana) (08 Postes)  
RUTA 11: Corp. AutoStar (08 Postes)  
RUTA 12: Tejar (Corp. Riteve) (17 Postes)  
RUTA 13: Guadalupe (Corp. Rau Precisión) (23 Postes)  
RUTA 14: Cartago (Corp. IBW) (22 Postes)

2. Que el 12 de noviembre del 2013, la señora Paula Valle C., encargada de Control Uso de Postería, remite los estudios técnicos mediante los documentos NI-9487-13, NI-9490-13, NI-9491-13, NI-9492-13, NI-9493-13, NI-9494-13, NI-9495-13, NI-9496-13, NI-9497-13, NI-9498-13, NI-9499-13 y el NI-9500-13 (folios 16-369).
3. Que El 25 de noviembre del 2013 (NI-10024-13), el señor Norman Chaves Boza en su condición de apoderado de AMNET pide se resuelva la solicitud de orden de acceso y medida cautelar provisionalísima presentada el 25 de noviembre del 2013 (folio 370).



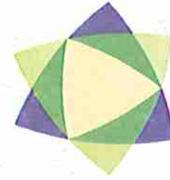
4. Que el 2 de diciembre del 2013, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 6181-SUTEL-DGM-2013 convocó a las partes a una audiencia el 10 de diciembre del 2013, con el fin de averiguar el estado verdadero de la situación (folios 371-375).
5. Que el 10 de diciembre del 2013, se llevó a cabo la audiencia entre las partes donde se aclararon varios puntos de la presente solicitud y se estableció que los documentos NI-9487-13, NI-9490-13, NI-9491-13, NI-9492-13, NI-9493-13, NI-9494-13, NI-9495-13, NI-9496-13, NI-9497-13, NI-9498-13, NI-9499-13 y el NI-9500-13 no corresponden a la misma.
6. Que el 10 de diciembre del 2013 (NI-10432-13), la señora Paula Valle C. encargada de Control Uso de Postería, mediante el oficio GIT-APS-181-2013 aporta por medio electrónico adjunto los siguientes informes técnicos (folios 376-377):
  - (a) GIT-APS-137-2013: Cartago – San Francisco 3-CA
  - (b) GIT-APS-141-2013: Cartago – San Nicolás 03
  - (c) GIT-APS-142-2013: Cartago – Guadalupe 3-CA
  - (d) GIT-APS-159-2013: Cartago – San Nicolás 7-CA
  - (e) GIT-APS-163-2013: Cartago – Guadalupe 4-CA
  - (f) GIT-APS-170-2013: Cartago – Tejar 4-CA
7. Que el 19 de diciembre del 2013 (NI-10432-13), la señora Paula Valle C. encargada de Control Uso de Postería, mediante el oficio GIT-APS-203-2013 aporta por medio electrónico adjunto los siguientes informes técnicos (folios 378-379):
  - (a) GIT-APS-178-2013: Cartago – Guadalupe 5-CA
  - (b) GIT-APS-180-2013: Cartago – San Nicolás 6-CA
  - (c) GIT-APS-183-2013: Cartago – San Nicolás 5-CA
  - (d) GIT-APS-185-2013: Cartago – Plaza Istarú
  - (e) GIT-APS-186-2013: Cartago – Corp Zavillana
  - (f) GIT-APS-195-2013: Cartago – Tejar Corp Riteve
  - (g) GIT-APS-199-2013: Cartago – Corp IBW
  - (h) GIT-APS-200-2013: Cartago – Rau Precisión
  - (i) GIT-APS-201-2013: Cartago – La Lima Autostar
8. Que el 20 de enero del 2014, el señor Norman Chaves Boza en su condición de apoderado de AMNET solicita se continúe con el procedimiento solicitado, ya que los permisos solicitados únicamente han sido otorgados de manera parcial (folio 380)
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

#### CONSIDERANDO

#### I. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES

La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *“durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de*



la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento”.

El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel *“Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642”.*

Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, hay que tener en consideración lo que dispone el ordenamiento jurídico en su totalidad. En este sentido, la Ley General de la Administración Pública ( en adelante LGAP), Ley N° 6227, en el artículo 229 inciso 2), dispone que *“[e]n ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder judicial y el resto del Derecho Común”.*

Por su parte, el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 (en adelante CPCA) en el artículo 19 establece que: *“1) Durante el transcurso del proceso o en la fase de ejecución el tribunal o el juez respectivo podrá ordenar, a instancia de parte, las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. 2) Tales medidas también podrán ser adoptadas por el tribunal o el juez respectivo, a instancia de parte, antes de iniciado el proceso”*

Al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 21 del CPCA, a saber: el *periculum in mora*, que incluya la ponderación de los intereses en juego, y, el *fumus bonis iuris*.

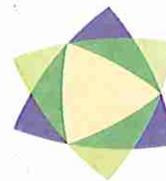
## II. SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Sutel debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso compartido, el acceso a instalaciones esenciales y recursos escasos, y proteger al usuario final. En este sentido, el artículo 19 párrafo 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) establece que la función de las medidas cautelares son *“proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia”.*

El artículo 21 del CPCA dispone que los presupuestos de la medida cautelar son la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris* o *fumus non mali iuris*) y peligro en la demora (*periculum in mora*). Asimismo, el artículo 22 del CPCA establece que se debe considerar el principio de proporcionalidad (ponderación de los intereses en juego) y los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad. Para efectos de mayor claridad, nos referiremos por separado a cada uno de ellos:

### a. Sobre la apariencia de buen derecho

El presupuesto de **fumus boni iuris** o **apariencia de buen derecho**, se entienda como *“...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis-, de modo que se traduzca en una valoración “prima facie” del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento*



*de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria”*

En relación a la apariencia de buen derecho el AMNET CABLE COSTA RICA S.A. es un proveedor de servicios de telecomunicaciones: (Transferencia de datos, Acceso a Internet, Voz sobre Internet, Telefonía IP, Mensajería instantánea, Arrendamiento de canales Punto a Punto, Video - conferencia) según resolución del Consejo de la Sutel número RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, adicionada por el acuerdo 010-049-2009 del 29 de octubre del 2009 (incluye la prestación del servicio de televisión por cable analógico y digital en todo el territorio nacional) y actualizada por resolución del Consejo de la Sutel número RCS-012-2011, por lo que al ser operador de una red de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público debidamente y estar debidamente autorizado por la SUTEL, tiene derecho a solicitar el uso compartido de infraestructuras físicas que constituyen instalaciones esenciales o recursos escasos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 incisos 10) y 18) de la Ley N° 8642 en relación con el artículo 77 de la Ley N° 7593.

La JASEC es una persona jurídica de Derecho Público, de carácter no estatal (organismo semiautónomo) con plena capacidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, administrativa y técnica en el cumplimiento de sus deberes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) N° 3300 y la Reforma de la Ley de Creación del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, N° 7799 y sus reformas. Además está habilitada para operar una red de telecomunicaciones (red de acceso de fibra óptica FTTH con tecnología GPON) de conformidad con la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-296-2012 de las 10:00 horas del 3 de octubre del 2012. La JASEC es titular del tendido eléctrico, especialmente de postes para el tendido eléctrico considerados instalaciones esenciales por el ordenamiento jurídico, los cuales también han sido utilizados para el tendido de redes de telecomunicaciones (tendido de cables de fibra óptica y coaxiales propiedad de terceros, como las denominadas “empresas de cable”).

En ese sentido, la solicitud presentada, es evidencia de que existe algún grado de probabilidad de la existencia de la situación jurídica sustancial invocada, por tanto la solicitud cumple el principio de la apariencia de buen derecho.

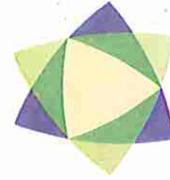
#### **b. Sobre el *periculum in mora***

En la doctrina nacional ha definido el **periculum in mora** como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que *“consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el periculum in mora requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el periculum in mora es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar”*<sup>2</sup>

El peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal.

<sup>1</sup> Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.

<sup>2</sup> Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.



### c. Sobre la ponderación de los intereses, instrumentalidad y provisionalidad

El artículo 22 del CPCA establece que además del *periculum in mora* deben **ponderarse los intereses en juego** o lo que se ha llamado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.

En esencia se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida.

De manera que si bien la negativa en el uso compartido de la infraestructura podría constituir un daño a las empresas que no podrían operar redes de telecomunicaciones o proveer servicios de telecomunicaciones, a su vez no se puede poner en riesgo la integridad de la red de postería, por lo cual no se puede acceder al recurso escaso sin contar con los debidos estudios técnicos que otorguen viabilidad y que respalden que no se pone en riesgo el recurso.

En el caso concreto, de la información aportada al expediente, no existe el fundamento técnico necesario para poder decretar que es factible que se dé el acceso, ya que existen estudios técnicos aportados deniegan la factibilidad técnica.

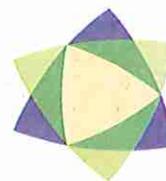
Finalmente, entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que "(...) La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)"<sup>3</sup>

De igual manera lo ha señalado la Sala Constitucional en la resolución N° 13016-2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 al indicar que la "**medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final**, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, **es provisional**, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada" (el resaltado es intencional).

Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos reclamados y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental es decir, **que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo**, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.

De manera que acoger la solicitud que realiza AMNET CABLE COSTA RICA S.A., de que "Se conceda como medida cautelar urgente y provisionálísima, la orden expresa a JASEC de conferir en forma inmediata acceso a su postería en favor de TIGO, como ha sido ya reconocido por la SUTEL en la resolución RCS-235-2011, y de expedir y comunicar en forma inmediata (sin plazo adicional alguno) los permisos definitivos de postería en las siguientes solicitudes realizadas por TIGO.", en definitiva sería suplantar la orden de acceso, pues el objeto del procedimiento de

<sup>3</sup> Font Serra, E. *Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva*. Ediciones Universidad de Navarra. España (1974) p.p. 144-145.



intervención, es el dictado de una orden de acceso, si se dicta una medida cautelar que sustituya a esta, dejaría de ser provisional para convertirse en definitiva y no sería instrumental, de manera que al perder estas características, la figura de la medida cautelar se desnaturalizaría.

Que de conformidad con los anteriores Resultandos y Considerandos, lo procedente es rechazar la solicitud de AMNET CABLE COSTA RICA, S. A. en relación a la adopción de una medida cautelar por parte de la SUTEL.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; en el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás normativa de general y pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**UNICO:** Rechazar la solicitud de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. en relación a la adopción de una medida cautelar por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que: "*B. Se conceda como medida cautelar urgente y provisionalísima, la orden expresa a JASEC de conferir en forma inmediata acceso a su postería en favor de TIGO, como ha sido ya reconocido por la SUTEL en la resolución RCS-235-2011, y de expedir y comunicar en forma inmediata (sin plazo adicional alguno) los permisos definitivos de postería en las siguientes solicitudes realizadas por TIGO. (...)*".

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

#### NOTIFIQUESE.

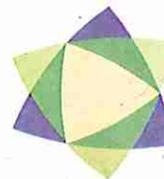
#### 5.2 *Asignación de dos (2) números 800 a AMNET.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por AMNET Cable Costa Rica, S. A. de dos números 800. Para analizar este tema se conoce el oficio 384-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta el informe y la respectiva recomendación.

El señor Herrera Cantillo explica que se llevaron a cabo los estudios técnicos correspondientes a esta solicitud, se verificó que la misma cumple con lo establecido en las disposiciones correspondientes y que a partir de ese estudio, se determina que la numeración solicitada se encuentra disponible para ser asignada, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización respectiva.

Analizada la presente solicitud, con base en el oficio 384-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de enero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-007-2014



1. Dar por recibido el oficio 384-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de enero del 2014, correspondiente al criterio técnico relacionado con la solicitud de asignación de recurso de numeración 800's para servicio de cobro revertido a favor de Amnet Cable de Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-021-2014

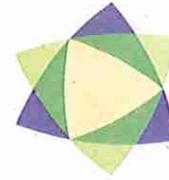
**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION 800's PARA SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO A FAVOR DE AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE A0193-STT-NUM-OT-00125-2011

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio sin número de consecutivo, número de control interno NI-07850-2013, la empresa AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A. presentó solicitud para la ampliación del recurso de numeración especial 800, donde solicita el siguiente detalle: dos (2) números especiales 800's, a saber 800-2334227 y 800-2334228.
2. Que mediante oficio 4789-SUTEL-DGM-2013 con fecha del 24 de septiembre del 2013, la Dirección General de Mercados, previene a AMNET solicitándole la siguiente información: 1) *Declaración jurada en la se indique que el operador y/o proveedor solicitante se encuentra inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, ante la Caja Costarricense de Seguro Social; y que además se encuentre al día con el pago de sus obligaciones obrero patronales;* 2) *Sobre los requisitos generales (punto 2 del Resuelve XIII de la RCS-590-2009) Se deberá especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.* 3) *Sobre los requisitos específicos (punto 3 del Resuelve XIII de la RCS-590-2009) Se deberá justificar técnicamente la cantidad de recurso numérico solicitado en función de: i) Topología de la Red; ii) Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos; iii) Dimensionamiento de su red, iv) Dimensionamiento de la red de Interconexión con los demás operadores y proveedores; v) Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado; vi) El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la SUTEL en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio; viii) Para los códigos de preselección de operador se deberá presentar el acuerdo de acceso e interconexión con el operador a través de la cual se trasegará el tráfico; ix) En el caso de los servicios 900, 800 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio 900, 800 o 905, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número comercial utilizado) y numeración asociada del Registro de Numeración, adjuntado las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones.. x) Acreditar y demostrar técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008). Además se deberá incluir la indicación expresa de que su red y los enlaces de interconexión con otros operadores, cuentan con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de otros operadores, proveedores, y usuarios al momento de recibir una comunicación.*
3. Que mediante el oficio recibido el 11 de noviembre del 2013 (NI 09452-13), sin número de consecutivo, AMNET responde a la solicitud realizada mediante el oficio 4789-SUTEL-DGM-2013, indicando la siguiente información: nombre comercial del cliente, ubicación de los equipos, topología de la red, certificación de la CCSS donde se encuentra como patrono activo y al día



con el pago de las cuotas obrero patronales y declaración que las redes de AMNET garantiza el libre acceso a los números solicitados por parte de los Operadores y/o Proveedores de manera que queda garantizada la interoperabilidad del sistema nacional de telecomunicaciones.

4. Que mediante el oficio No 384-SUTEL-DGM-2013 del 21 de enero del 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Amnet Cable de Costa Rica S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
5. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

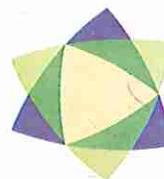
#### CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio No 384-SUTEL-DGM-2014 del 21 de enero de 2014, sostiene que en este asunto la empresa AMNET CABLE DE COSTA RICA S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas cobro revertido: 800-2334228 (800-CEDICAT) y 800-2334227 (800-CEDICAP).**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*



- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de AMNET, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2334227	800-CEDICAP	Corporación de Supermercados Unidos S.A (Wal-Mart C.R.)
800	2334228	800-CEDICAT	Corporación de Supermercados Unidos S.A (Wal-Mart C.R.)

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-2334227 y 800-2334228 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-2334227 y 800-2334228, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Amnet Cable de Costa Rica S.A. la siguiente numeración conforme a la solicitud en el oficio sin número de consecutivo (NI-7850-2013).

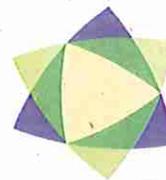
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	2334227	40326351	800-CEDICAP	Cobro Revertido Automático	AMNET CABLE DE COSTA RICA S. A.	Corporación de Supermercados Unidos S.A (Wal-Mart C.R.)
800	2334228	40326350	800-CEDICAT	Cobro Revertido Automático	AMNET CABLE DE COSTA RICA S. A.	Corporación de Supermercados Unidos S.A (Wal-Mart C.R.)

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a AMNET CABLE DE COSTA RICA S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

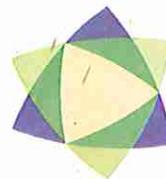


**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-577518, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	2334227	40326351	800-CEDICAP	Cobro Revertido Automático	AMNET CABLE DE COSTA RICA S.A.	Corporación de Supermercados Unidos S.A (Wal-Mart C.R.)
800	2334228	40326350	800-CEDICAT	Cobro Revertido Automático	AMNET CABLE DE COSTA RICA S.A.	Corporación de Supermercados Unidos S.A (Wal-Mart C.R.)

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
3. Apercibir a **AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a **AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir a **AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los



operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **AMNET CABLE DE COSTA RICA, S. A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**NOTIFIQUESE.**

**INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

### 5.3 *Asignación de un (1) número 800 de CALL MY WAY NY, S. A.*

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien somete a consideración del Consejo la solicitud de asignación de un número 800 a favor de Call My Way NY, S. A. Para analizar el caso, se conoce el oficio 388-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico respectivo.

El oficio mencionado contiene el detalle de antecedentes de este caso y el resultado del análisis efectuado a dicha solicitud, con base en la cual esa Dirección recomienda al Consejo brindar la autorización correspondiente.

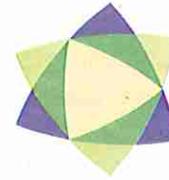
El señor Herrera Cantillo se refiere a la solicitud de numeración de cobro revertido y explica que luego de efectuadas las pruebas técnicas que corresponden, se determina que esta solicitud cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente y que por lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la respectiva autorización.

Discutido este asunto, según el contenido del oficio 388-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de enero del 2014 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 019-007-2014**

1. Dar por recibido el oficio 388-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados remite al Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de asignación de un número 800 a favor de Call My Way NY, S. A.
2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

**RCS-022-2014**



**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL 800's A FAVOR DE  
CALL MY WAY NY S. A.”**

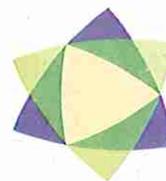
**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 02\_CMW\_2014 (NI-00233-2014) recibido el 10 de enero del 2014, la empresa CallMy Way NY presentó la solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: Un (1) número especial 800's para servicios de cobro revertido, a saber: número 800-0823636 (para la empresa CENFOTEC IT LEARNING CENTER S.A., según solicitud del oficio 02\_CMW\_2014; o en su defecto cualquiera de los números siguientes que estén disponibles, a saber: 800-2823636, 800-1823636 y 800-4823636.
2. Que mediante correo electrónico enviado por el señor Ignacio Prada Prada el día 16 de enero del 2014 (NI-425-2014), la empresa CallMy Way NY S.A. responde a la solicitud de revisión del Anexo 1 del oficio 02\_CMW\_2014, donde adjunta las modificaciones referidas a la interconexión con los operadores IP vía SIP; indicando que tiene tránsito de comunicación con los operadores R&H Telecom, Amnet, Claro, Telecable, PRD International, Multicom. E-Diay, American Data, Cable Tica y Telefónica mediante (CLARO).
3. Que mediante el oficio No 388-SUTEL-DGM-2013 del 21 de enero del 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CALLMY WAY NY S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
4. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013-, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N°388-SUTEL-DGM-2013 del 21 de enero de 2014, sostiene que en este asunto que la empresa CallMy Way S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud del número 800-08236362.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citadas solicitudes del oficio 02\_CMW\_2014 se relaciona con la petición de un solo cliente comercial, a saber: Ignacio Trejos Zelaya apoderado general de la compañía Cenfotec IT Learning Center S.A., para obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, por parte del operador CallMyWay NY según lo que consta en el siguiente cuadro:

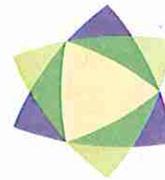
Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-0823636	CMW	CENFOTEC IT LEARNING CENTER S.A.

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, solo es necesario verificar la disponibilidad del número 800-0823636, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Que luego de esa verificación, se ha corroborado que el número 800-0823636 puede ser asignado, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**IV.- Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMy Way NY S.A cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 02\_CMW\_2014 a saber:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0823636	4000-4204	800-0823636		CMW	CENFOTEC IT LEARNING CENTER S.A.



(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CallMy Way S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

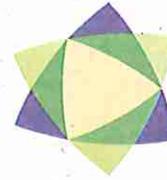
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CALLMYWAY NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0823636	4000-4204	800-0823636	Cobro Revertido Automático	CMW	CENFOTEC IT LEARNING CENTER S.A.

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
3. Apercibir a CALLMYWAY NY S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a CALL MY WAY NY S. A, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a CALL MY WAY NY S. A que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, CALL MY WAY NY S. A deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.



6. Apercibir a CALL MY WAY NY S. A que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CALL MY WAY NY S. A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CALL MY WAY NY S. A, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

## **NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

### **ARTÍCULO 6**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

##### **6.1 *Presentación de Estados Financieros del año 2013.***

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, de la Dirección General de Operaciones.*

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo los estados financieros de la SUTEL al 31 de diciembre del 2013. Para analizar este tema, se conoce el oficio 00473-SUTEL-DGO-2013, de fecha 24 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el tema.



Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre el particular y hace ver que la información conocida debe ser presentada a la Junta Directiva de ARESEP. Detalla los principales aspectos relativos a los activos corrientes por actividad, esto es Regulación, Espectro y FONATEL y se refiere al esfuerzo desempeñado por las áreas Financiera y Presupuesto, en virtud de que la Contabilidad Nacional, que consolida todo el sector público, adelantó las fechas de entrega de la información y la misma, de acuerdo con lo establecido en la ley, debe ser entregada antes a la Junta Directiva de ARESEP.

Interviene la funcionaria Rodríguez Alberta, quien se refiere al estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2013, a los saldos acumulados en las diferentes cuentas, las inversiones y los créditos a corto plazo, el inventario y fuentes de financiamiento de la institución, todos estos datos representados en miles de colones.

Detalla además lo relativo a los activos corrientes para las diferentes áreas, efectivo, la comparación de activos, los pasivos corrientes y no corrientes para Regulación, Espectro y FONATEL, patrimonio, el estado de rendimiento financiero, la distribución de ingresos, la recaudación del canon de regulación, espectro, la contribución a FONATEL y el comparativo de los ingresos.

Asimismo, destaca lo relativo a los gastos por fuente y distribución, así como los egresos de regulación respecto a los ingresos del canon, y las salidas de FONATEL respecto a los ingresos solicitados al fideicomiso para la administración del fondo, egresos de espectro, y un comparativo de egresos e ingresos.

También destaca lo relativo a las entradas y salidas de efectivo para actividades de inversión, dentro de lo cual el señor Campos Ramírez explica lo relacionado, así como lo referente al financiamiento.

Por otra parte, se refiere la funcionaria Rodríguez Alberta a créditos a corto plazo, inventario de suministros, así como otros activos a corto plazo.

Se hace mención al tema de FONATEL, que representa la parte más significativa y detalla los aportes correspondientes en este rubro. Además, se realiza una comparación entre la contribución parafiscal y los intereses, con respecto al año 2012.

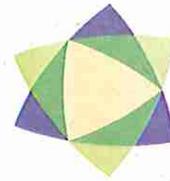
Se presenta también una comparación de los activos y pasivos corrientes y no corrientes, en el corto y largo plazo, con respecto a los resultados del año anterior, así como los pagos de los proveedores, los cuales menciona que quedaron al día, con el propósito de ejecutar debidamente el presupuesto.

Explica además los datos correspondientes a patrimonio y se refiere a la atención de la recomendación de la auditoría externa, en el sentido de la creación de una reserva y la separación de la cuenta patrimonial, dejando lo concerniente a FONATEL como una reserva. Con respecto al periodo anterior, menciona la señora Rodríguez Alberta que este rubro presentó un crecimiento del 12%. Se refiere a los ingresos para FONATEL, Regulación y Espectro y de igual manera, a los rubros por concepto de gastos.

Una vez analizada la información presentada por la Dirección General de Operaciones, el Consejo da por recibida la misma, la cual se debe trasladar a la Junta Directiva de la ARESEP para su respectiva aprobación.

Conocido el tema en detalle y según oficio 00473-SUTEL-DGO-2014, de fecha 24 de enero del 2014, así como la explicación brindada por los funcionarios Mario Campos Ramírez y Mónica Rodríguez Alberta, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 020-007-2014**



1. Dar por recibido y avalar en todos sus extremos el oficio 00473-SUTEL-DGO-2014, de fecha 24 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los estados financieros a diciembre del 2013, el cual contiene el estado de situación financiera, el estado de rendimiento financiero, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la posición financiera, el estado de cambio en la posición financiera con base a efectivo, los hechos relevantes del balance de situación financiera, los hechos relevantes del estado de rendimientos financieros y las notas al balance de situación.
2. Pronunciarse favorablemente y remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q), del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2013.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **6.2 Análisis de solicitud beca de estudio de la funcionaria Marinelly Artavia Castro.**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el análisis de la solicitud de beca de estudio de la funcionaria Marinelli Artavia Castro. Al respecto, se conoce el oficio 00321-SUTEL-DGO-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo los resultados de dicho análisis.

El señor Campos Ramírez se refiere a esta solicitud y señala que la funcionaria Artavia Castro ha manifestado su interés en formalizar estudios como Técnica en Archivística, capacitación impartida por la Universidad Técnica Nacional y menciona que la misma se relaciona directamente con las funciones desempeñadas por la funcionaria.

Se refiere a los costos de la capacitación mencionada y señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la solicitud.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien manifiesta que está de acuerdo con la capacitación planteada, pues esa iniciativa representa una motivación para los funcionarios.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 021-007-2014**

1. Dar por recibido el oficio 00321-SUTEL- DGO-2014 de fecha 14 de enero del 2014, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Profesional en Recursos Humanos, presenta el informe sobre la solicitud de capacitación para la funcionaria de la Dirección General de Operaciones, Marinelly Artavia Castro, para realizar la capacitación denominada Técnico en Archivística, impartida por la Universidad Técnica Nacional.
2. Autorizar la participación de la funcionaria Marinelly Artavia Castro en la capacitación denominada Técnico en Archivística, impartida por la Universidad Técnica Nacional.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de la capacitación Técnico en Archivística para la funcionaria Artavia Castro.

**NOTIFIQUESE.**



### 6.3 *Análisis de solicitud beca de estudio de la funcionaria Carmen Ulate Venegas.*

Continúa la señora Presidenta, quien somete a consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de beca de estudio para la funcionaria Carmen Ulate Venegas.

Sobre este tema, se conoce el oficio 00322-SUTEL-DGO-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones remite para valoración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud mencionada.

El señor Campos Ramírez explica lo correspondiente, señala que es un caso similar al conocido en el punto anterior y que igualmente, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo la autorización correspondiente.

Con base en lo expuesto el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 022-007-2014**

- 1) Dar por recibido el oficio 00322-SUTEL- DGO-2014 de fecha 14 de enero del 2014, por el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Profesional en Recursos Humanos, presenta el informe sobre la solicitud de capacitación para la funcionaria de la Dirección General de Operaciones, Carmen Ulate Venegas, para realizar la capacitación denominada Técnico en Archivística, impartida por la Universidad Técnica Nacional.
- 2) Autorizar la participación de la funcionaria Carmen Ulate Venegas en la capacitación denominada Técnico en Archivística, impartida por la Universidad Técnica Nacional.
- 3) Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de la capacitación Técnico en Archivística para la funcionaria Ulate Venegas.

**NOTIFIQUESE.**

### 6.4 *Informe de evaluación del POI 2013.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe de evaluación del Plan Operativo Institucional al II semestre del 2013. Sobre este tema, se conoce el oficio 610-SUTEL-DGO-2014, de fecha 30 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el "Informe sobre la ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional al II semestre del 2013".

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera al informe conocido en esta oportunidad.

Destaca lo relativo al avance de los proyectos por Dirección y señala que el último avance presentado al Consejo fue a setiembre del 2013, así como que la variación es muy poca con respecto al que se conoce en esta oportunidad, pues lo que restaba por evaluar era la información correspondiente al último trimestre del año. Dicho informe contempla la cantidad de proyectos y el porcentaje de avance de cada uno para el I y II semestre del 2013, así como los correspondientes a cada Dirección. La señora Méndez Jiménez hace ver que en el punto F.2 de los proyectos de FONATEL se debe corregir el nombre, el cual es la Evaluación y Medición del Impacto de los Proyectos.



La señora Medina Zamora destaca que para el 2012 había 12 proyectos programados y que para el 2013 eran 23, lo que puede considerarse un plan bastante ambicioso. Con base en lo anterior, se determina que la ejecución aumenta a un 85%. También detalla las acciones de mejora que se deben desarrollar en áreas específicas.

Esta parte está relacionada con el tema de las metas establecidas en el Plan Anual Operativo y que tienen como resultado el logro de las mismas. De esta manera, se demuestra cómo SUTEL ha incrementado su efectividad en la ejecución de proyectos. Presenta el avance de estos a diciembre del 2013, tal como fueron planteados.

Hace una presentación de cada uno de los proyectos contemplados por cada Dirección y se refiere a sus particularidades, los avances, las distintas dificultades presentadas en la ejecución de cada uno de ellos, así como las medidas correctivas aplicadas. Además, se refiere a aquellos relacionados con temas particulares, tal es el caso de comunicación y explica los pormenores correspondientes.

Posteriormente hace mención, en lo referente a las acciones de mejora que es necesario iniciar con el análisis de los indicadores de gestión, con el propósito de evaluar los avances de cada uno de los proyectos programados.

La señora Medina Zamora también destaca la importancia de establecer un mecanismo que permita realizar un análisis del costo de los proyectos, para evitar la sobre estimación y mejorar la aplicación de los recursos financieros, con el fin de analizar y reforzar el proceso de planificación institucional e incluir un análisis aún más detallado sobre la conveniencia de los proyectos, su prioridad y su capacidad de ejecución en el tiempo.

El señor Campos Ramírez recomienda una mayor exactitud a la hora de estimar los proyectos así como la realización de un FODA institucional.

Sobre el particular, el señor Gilbert Camacho Mora señala la conveniencia de realizar un FODA, pero que este inicie desde el Consejo hacia las áreas y no viceversa.

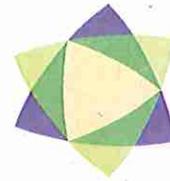
Recalcó la necesidad de establecer indicadores de gestión en la evaluación de los proyectos, que también contemplen las actividades "de rutina" y que permitan identificar desviaciones, recargas de trabajo y ausencia de recursos, así como efectuar un análisis que permita identificar los elementos que han entorpecido la labor de contratación administrativa, generando la declaración de proyectos infructuosa y la imposibilidad de ejecución de los mismos en el plazo programado.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien resalta la labor desempeñada por la Dirección General de Operaciones en el desarrollo de esta labor y la realización de todos los trabajos que estaban previstos. De igual manera hace mención de la labor desarrollada por la Dirección General de Mercados para cumplir con los requerimientos que se le han hecho sobre el particular.

Analizado el tema, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 610-SUTEL-DGO-2014, de fecha 29 de enero del 2014, así como la exposición brindada por la señora Medina Zamora sobre el particular y resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 023-007-2014

1. Dar por recibido y avalar en todos sus extremos el oficio 610-SUTEL-DGO-2014, de fecha 29 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "Informe sobre la ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) al II semestre del 2013", de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q), del artículo 73 y literal c) del artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**6.5 *Presentación por parte de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa sobre el premio "Run Smarter Award" entregado a la SUTEL por la empresa Laserfiche, por hacer un uso eficiente del software Laserfiche para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y productividad.***

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por el Área de Tecnologías de Información sobre el premio "Run Smarter Award", entregado a la SUTEL por la empresa Laserfiche, por hacer un uso eficiente del software Laserfiche para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y productividad.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias de Natalia Coghi Ulloa y Tatiana Bejarano Muñoz, quienes brindan una exposición sobre la entrega del citado premio.

La señora Presidenta cede el uso de la palabra a la funcionaria Coghi Ulloa, quien brinda una explicación sobre este premio y hace entrega al Consejo de la placa recibida en el evento desarrollado en la ciudad de Los Angeles, California, por haber aumentado el nivel de eficiencia en el trámite documental de la institución, lo cual constituye un gran logro para SUTEL, pues se logró establecer un sistema automatizado que reemplaza al manual que se utilizaba y obtener la trazabilidad de cada trámite que se conoce en la institución.

Se refiere a los aspectos expuestos en la presentación efectuada en el evento, la cual contiene aspectos tales como: descripción de la SUTEL, ubicación geográfica, funciones, estructura, el desarrollo de las labores antes del uso de Laserfiche y el cambio presentado con la aplicación actual de la herramienta, retos con su utilización, el diseño del flujo documental, el concepto de expediente digital, la justificación del aumento en la eficiencia a nivel institucional, mejoramiento del servicio al cliente, estadísticas y planes a futuro.

Interviene la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, quien se refiere a los procesos expuestos en dicha actividad y la explicación brindada con respecto al proceso de seguimiento que se da documento por documento.

Se tiene por analizada la presentación desarrollada por las funcionarias Coghi Ulloa y Bejarano Muñoz, luego de lo cual el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 024-007-2014**

Dar por recibida la presentación desarrollada por las funcionarias Natalia Coghi Ulloa y Tatiana Bejarano Muñoz sobre el premio "Run Smarter Award", entregado a la SUTEL por la empresa Laserfiche, por hacer un uso eficiente del software Laserfiche para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y productividad y felicitar al equipo de trabajo por la labor realizada y por el esfuerzo constante en mantener el sistema al día, en beneficio de las labores que lleva a cabo la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**NOTIFIQUESE.**

**ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****7.1 - Cronograma para la Documentación y aprobación de los Procedimientos Internos de la Dirección General de FONATEL, solicitado por la Contraloría General de la República, mediante oficio con NI-00477-2014**

*Ingresa a la sala de sesiones el señor Oscar Benavides, funcionario de la Dirección General de FONATEL.*

El señor Benavides procede a explicar en detalle el tema y señala que mediante el oficio 529-SUTEL-DGF-2013, de fecha 27 de enero del 2014, se pretende dar respuesta al oficio DFOE-SD-0168-2014 remitido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento de la Contraloría, para presentar el cronograma de actividades de la Dirección General de FONATEL y cumplir así con la disposición 4.7 del informe N°DFOE-IFR-IF-02-2013 de la Contraloría General de la República.

Agrega que el objetivo es que el Consejo apruebe dicho cronograma como complemento a la justificación dada mediante oficio 051-SUTEL-DGF-2014 y lo remita a la Contraloría General de la República.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el señor Benavides Argüello la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

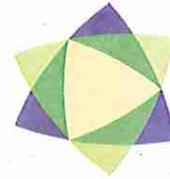
**ACUERDO 025-007-2014**

1. Aprobar el cronograma de actividades como complemento a la justificación dada a la Contraloría General de la República mediante oficio 0051-SUTEL-DGF-2014, con el objetivo de dar cumplimiento a la disposición 4.7 del informe No. DFOE-IFR-02-2013.
2. Autorizar a la señora Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que firme el oficio en respuesta a la nota No. 00488 de fecha 17 de enero de 2014 (NI-00477-2014), de la Contraloría General de la República, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento de Disposiciones, en atención a la disposición mencionada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**7.2 Plan de Trabajo para la actualización del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, en atención al Acuerdo 005-003-2014**

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el Plan de Trabajo para la actualización del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, en atención al acuerdo 005-003-2014 del acta 003-2014 de fecha 15 de enero del 2014 y al acuerdo 010-066-2013 del acta 066-2013 de fecha 11 de diciembre del 2013.



Para conocer en detalle este tema se conoce el oficio 543-SUTEL-DGF-2014, de fecha 28 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo dicho plan en atención al acuerdo 005-003-2014.

El señor Humberto Pineda procede a brindar una explicación sobre el particular mencionado los antecedentes y los objetivos de la contratación, los recursos presupuestarios y las contrataciones que se realizarán así como los resultados y beneficios.

Manifiesta que lo que se pretende es adecuar la normativa para utilizar la forma de asignación de recursos de FONATEL mediante el mecanismo de imposición de obligaciones específicas de acceso y servicio universal, desarrollar también los instrumentos para utilizar la forma de asignación de recursos de FONATEL, mediante el mecanismo de imposición de obligaciones específicas de acceso y servicio universal y seleccionar un proyecto o caso particular para la aplicación del mecanismo de imposición de obligaciones específicas de Acceso y Servicio Universal. Sugiere darlo por recibido y que con base en lo discutido se valore su contenido.

El señor Gilbert Camacho Mora sugiere que en el mes de mayo FONATEL debería de rendir un informe de cómo está el avance de las actualizaciones de los reglamentos.

El señor Jorge Brealey plantea sus observaciones y destaca que una semana de retroalimentación para los Asesores es un periodo corto.

La señora Méndez Jiménez sugiere darlos por recibido y que se remita a los asesores para su valoración de viabilidad y que se realicen los ajustes necesarios, conjuntamente con la Dirección General de FONATEL para que luego se remita al Consejo un informe en la segunda semana de marzo próximo.

El señor Glenn Fallas hace una serie de comentarios sobre el tema del reglamento de imposición de medidas y la alternativa que da la Ley y le parece que eso no se refleja en la propuesta de FONATEL. Señala que el Reglamento debe considerar la respuesta al decreto ejecutivo MICITT-37629-MICITT.

La señora Maryleana Méndez señala que el punto de partida ya está dado, hay un documento base y a partir de ahí se debe desarrollar el trabajo.

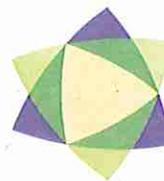
La señora Mercedes Valle señala que hay que ajustar el cronograma y el documento con el fin de tener retroalimentación de parte de los expertos del proyecto a desarrollar en la Dirección General de FONATEL sobre la imposición de obligaciones.

Discutido el tema, con base en lo antes expuesto, la señora presidenta lo somete a votación, y el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 026-007-2014**

1. Dar por recibido el oficio 00543-SUTEL-DGF-2014 de fecha 28 de enero del 2014 emitido por la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se presenta el Plan de Trabajo para la actualización del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.
2. Remitir a los Asesores del Consejo para que en conjunto con la Dirección General de FONATEL, realicen la valoración de viabilidad y ajustes necesarios al cronograma del plan mencionado en el numeral anterior y presenten un informe de avance en la segunda semana del mes de marzo del 2014.

**NOTIFÍQUESE.**



**7.3 Orden de desarrollo del Proyecto para Equipamiento de Centros de Prestación de Servicios Públicos en Proyectos de Siquirres, Roxana y Zona Norte, en el marco del Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos, incluido en el Plan de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL.**

A continuación la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento el tema referente al orden de desarrollo del proyecto para equipamiento de Centros de Prestación de Servicios Públicos en Proyectos de Siquirres, Roxana y Zona Norte, en el marco del Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos, incluido en el Plan de Programas y proyectos con cargo a FONATEL.

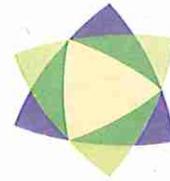
Para conocer en detalle este tema se presenta el oficio 528-SUTEL-DGF-2014, de fecha 28 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo la formulación de los proyectos mencionados.

El señor Humberto Pineda procede a explicar en detalle el tema. Hace referencia al Plan General de FONATEL, según el siguiente detalle:

1. *En el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, aprobado por el Consejo de SUTEL, mediante el acuerdo 017-053-2013, de la Sesión Ordinaria 053-2013, celebrada el 02 de octubre de 2013, se incluye el "Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos".*
2. *Dicho programa pretende dotar de soluciones tecnológicas de equipamiento a los Centros de Prestación de Servicios Públicos que se designen, incluyendo Centros Educativos Públicos, Centros Comunitarios Inteligentes y CEN-CINAI, en virtud de lo propuesto en el Acuerdo Social Digital.*
3. *En el Plan de Proyectos y Programas se asocia al Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos una estimación presupuestaria de US\$20 millones de dólares.*
4. *Están en desarrollo con cargo a FONATEL los proyectos de Siquirres, Roxana de Pococí y Zona Norte Superior. Estos proyectos incluye la provisión de los servicios de voz fija y acceso a Internet a los CPSP ubicados en el Área de Servicio de estos proyectos.*
5. *Con fecha 9 de setiembre de 2013 el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la SUTEL suscribieron un Convenio de Cooperación para el Equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a FONATEL.*
6. *SUTEL ha propuesto un texto de Convenio MICITT-SUTEL, en términos similares al suscrito con el MEP, para gobernar el equipamiento de los CECI's con cargo a FONATEL.*
7. *El Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DM-057-2014 (NI-00528-13), del 20 de enero de 2014, suscrito por el señor Ministro, remite a SUTEL recomendaciones técnicas para el equipamiento de Centros Educativos previsto en el Proyecto Cerrando Brechas en Educación del Acuerdo Social Digital.*
8. *La información adicional requerida para la formulación del proyecto de equipamiento puede ser obtenida por medio de consultas e interacciones posteriores con las instituciones beneficiarias, en particular con el Ministerio de Educación Pública. Precisamente, el próximo jueves 30 de enero 2014 se llevará a cabo una sesión de trabajo para analizar las recomendaciones técnicas propuestas por el MEP.*
9. *En el marco de dicho programa pueden desarrollarse posteriormente proyectos adicionales para atender los requerimientos de equipamiento de CPSP de otras instituciones y regiones del país."*

Por lo anterior, somete a consideración del Consejo, el siguiente acuerdo:

1. **Generar la Orden de Desarrollo para el Proyecto de Equipamiento de Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) en los Proyectos de Siquirres, Roxana y Zona Norte, en el marco**



del Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos, incluido en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, aprobado por el Consejo de SUTEL.

2. Se instruya al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL para que proceda con la formulación de dicho proyecto.
3. Se instruya al Banco Nacional de Costa Rica para que presente a SUTEL un cronograma para la formulación del proyecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la Orden de Desarrollo.
4. Se autorice a la Dirección General de FONATEL y al Fideicomiso para obtener directamente con las instituciones beneficiarias la información adicional requerida para la formulación de este proyecto.
5. En la formulación del proyecto se delimite el alcance con base en los requerimientos que se logren obtener de las instituciones beneficiarias dentro del plazo definido en el cronograma para tal efecto.

La señora Maryleana Méndez se refiere a la necesidad de centralizar esfuerzos en Roxana y Siquirres y en dos o tres órdenes separadas y no circunscribir la Zona Norte, sino al componente. Sugiere ampliar al amparo del convenio el proyecto, para todo el país.

Al respecto, se procedió a analizar la propuesta de acuerdo dentro del cual se hizo ver que lo que correspondería es emitir la Orden de Desarrollo del Proyecto para el Equipamiento de Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) en los Proyectos de Siquirres y Roxana de Pococí, así como la Orden de Desarrollo del Proyecto para el Equipamiento de Centros Educativos Públicos, de conformidad con el *"Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el Equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a FONATEL"*, suscrito con fecha 9 de setiembre del 2013.

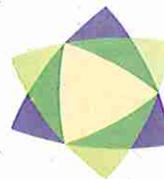
Asimismo, se comentó sobre la procedencia de instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, para que proceda con la formulación de los proyectos citados y para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente a la Superintendencia de Telecomunicaciones un cronograma para la formulación de estos proyectos.

Finalmente se deberá instruir a la Dirección General de FONATEL y al Fideicomiso para que realicen directamente las gestiones necesarias con las instituciones beneficiadas a efectos de llevar a cabo el desarrollo de dichos proyectos.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el señor Pineda Villegas, conforme a su oficio 528-SUTEL-DGF-2014, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

#### ACUERDO 027-007-2014

1. Dar por recibido el oficio 00528-SUTEL-DGF-2014, del 27 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta para generar la orden de desarrollo del Proyecto para Equipamiento de Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) en Proyectos de Siquirres, Roxana y Zona Norte, en el marco del Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos, incluido en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL.



2. Emitir la Orden de Desarrollo del Proyecto para el Equipamiento de Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) en los Proyectos de Siquirres y Roxana de Pococí.
3. Emitir la Orden de Desarrollo del Proyecto para el Equipamiento de Centros Educativos Públicos, de conformidad con el "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el Equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a FONATEL", suscrito con fecha 9 de setiembre del 2013.
4. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, para que proceda con la formulación de los proyectos citados en los numerales 2) y 3) anteriores.
5. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente a la Superintendencia de Telecomunicaciones un cronograma para la formulación de estos proyectos.
6. Instruir a la Dirección General de FONATEL y al Fideicomiso para que realicen directamente las gestiones necesarias con las instituciones beneficiadas a efectos de llevar a cabo el desarrollo de dichos proyectos.
7. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y al expediente GCO-FON-PRO-00001-2012.

ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.

A LAS 18.30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA



  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO